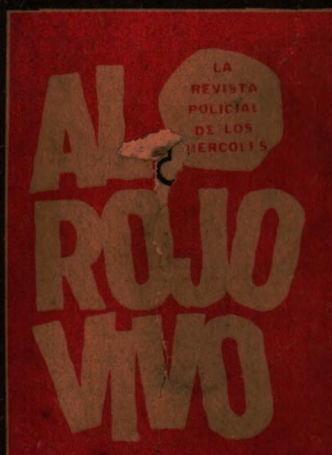




# Escribe el Dr. FLY



**FEROZ ASESINO  
HUYE CON LA MUJER**



# Lo que dice en su carta C. FLY

El lunes, a las 17 horas llegó a poder de la policía una carta manuscrita, en inglés, del Dr. Claude Fly, dirigida a su esposa y a su hijo John. Fue dejada en un café céntrico. La carta dice, en lo fundamental: "A mi esposa: Me encuentro bien de salud y deseando estar junto a Uds. Al hijo John: No es necesario que vengas al Uruguay a presentarte en canje conmigo, ya que me encuentro bien, estoy perfectamente medicamentado y alimentado."

Además, en otro párrafo, dice que "estoy enterado que una publicación del país y también en las cámaras, se leyó la proclama que exigen los captores para mi liberación. Con ese y otro esfuerzo espero quedar en libertad. Soy bien tratado y gozo de algunos entretenimientos con mis captores."

En otro párrafo dice el Dr. Fly que "dos periodistas extranjeros me entrevistaron y conversé largamente con ellos; en cualquier momento publicarán mis declaraciones que amplían en lo fundamental estas líneas."

En los últimos renglones el Dr. Fly hace recomendaciones a su esposa sobre asuntos de carácter privado y le envía afectuosos saludos.



Miércoles 11 de noviembre de 1970

Año VI — Nº 257

## SEMANARIO POLICIAL DE LOS MIERCOLES

**Precio en todo el País: \$ 30.00**

**DIRECTOR:** Antonio García Pintos

**SECRETARIO GENERAL:**

Luis Schiappapietra

**DIAGRAMACION:**

Washington Scaniello

**FOTOGRAFIA:** Carlos Rodríguez,

Walter Molina Socorro y

Eduardo Silva

**DISTRIBUIDOR:** Domínguez y Espert

**DISTRIBUCION:**

Calle Paraguay 1485 - Tel. 9 66 48

**DIRECCION Y ADMINISTRACION:**

Avda. 18 de Julio 1459 bis

Piso 4, Esc. 18

**Impresión "EL PAIS S.A."**

### RESUMEN

- El feroz asesinato en el baño de la ex confitería del Ateneo. Tremenda venganza. El sombrío mundo en el centro.
- El crimen en la sucursal Manzanares: una metralleta borra el gesto. El criminal cae llorando escondido debajo de una cama...
- Le pidió dinero prestado al liniero. Le fue negado y el antiguo compañero de baldío lo mató con una piedra que le destrozó el cráneo. Le robó 10 mil pesos y a las dos horas, estaba sin un peso...
- Un sereno a balazos frustra el atraco a la firma que elabora Bracafé. La banda queda desbaratada. Un jeep del ejército detiene a dos de los peligrosos rapiñeros. Uno de ellos se iba con el botín de dos millones de pesos.
- Emotiva reivindicación de paternidad plantea la señora que alega ser hija de Gardel.
- ¿Habría gestiones para canjear a Debray por el Dr. Claude L. Fly?

**Dr. Julio Ma. de Olarte**

Defensas penales

Solicite día y hora al 7 57 85.

# Papas, Azúcar, Aceite ¿Hasta Cuándo Ahorcar al Pueblo?



La página  
del Director

**H**E AQUÍ LA REALIDAD, la verdadera, la que sufre la gente todos los días. El azúcar se vende racionado porque lo acaparan esperando que su precio llegue a noventa pesos por quilo. Para obtener "mediante presión" que el gobierno autorice ese precio, los monopolistas aducen que tienen deudas inmensas con los plantadores de remolacha lo que parece que es cierto. Pero se acaba de denunciar que el Estado entregó a los monopolistas seiscientos millones de pesos para pagar a la gente del agro y ese dinero "se fue al diablo" (todos saben quién es el diablo en este país) y, entretanto, el par de firmas que dirigen este negocio han continuado amasando fortunas fabulosas con el "reinado"... Con el aceite pasa algo parecido. Entretanto, hace ya muchas semanas que la papa ha desaparecido del mercado a menos que se pague, por un quilo, entre noventa y cien pesos... ¡Cien pesos por un quilo de papas, ese tubérculo que los productores han tenido que dejar pudrir en los surcos porque los precios que pagaban los intermediarios no les cubría el precio del flete!...

Hablamos de tres artículos esenciales, imprescindibles en la dieta popular: los factores que se conjúgan para la carestía y la carencia son varios; Falta planificación del Estado y, distorsionándolo todo, el infame apetito de los industriales y los financistas que los secundan, que justamente interponen su influencia, corrompiéndolo todo, para que se produzcan estas situaciones que, al fin, —sobre el dolor y las privaciones del pueblo—, terminan dejándoles ganancias supermillonarias.

Y frente a esto, ¿qué se hace? ¿Qué se investiga?... Nada: se negocia con estos infames oligarcas. Se apreta, un poco, la tapa a la olla de presión sin comprender que, fatalmente, —y quizás felizmente—, llegará el momento que la olla saltará hecha trizas...

A. GARCIA PINTOS

## **El Caso del Basquetbolista García: Una Burla a la Justicia**

**H**ACE varios meses un joven, Luis Ricardo García, —empleado y deportista, jugador destacado de basketbol—, fue apresado junto con su compañera en un apartamento del Cordon. Se le encontraron "material de propaganda" y otros efectos, que motivaron su procesamiento "asociación para delinquir". La Justicia fue severa y justa. De acuerdo a todos los elementos encontrados se le procesó por ese delito. El abogado defensor de ambos, encuadrándose en la ley y el Código pidió y obtuvo la liberación provisional

de ambos. Ya habían cumplido, largamente, en la cárcel "la preventiva"... Pues bien; desde la misma cárcel y cuando por mandato de la Justicia van a recobrar la libertad, son detenidos y enviados, él a un cuartel, y ella —que está próxima a dar a luz— a la Escuela Nery, como "presa"...

Todo esto es injusto, irritante, desleal... Si es verdad que se quiere "pacificar al país" no es con cosas como esta que se logrará. Cosas como esta pueden enconar, para siempre, el espíritu joven de García, de sus amigos; pueden enconar a la muchachada. ¿Qué se persigue?...

# Feroz Venganza



El cuerpo ya sin vida del joven asesinado en el gabinete del ex - Ateneo. Julio César Dos Santos es sacado por las autoridades.

**E**RAN las cuatro de la tarde del sábado 31. Hacía más de 24 horas que llovía copiosamente sobre Montevideo. Pese a ello, la gente transitaba presurosamente por las calles céntricas, enfundados, unos, en impermeables o "pilotos" y otros, protegidos por paraguas.

Un joven de 17 años, que vestía pantalón vaquero azul y campera haciendo juego, entró al hall del cine "Eliseo" ubicado en 18 de Julio, entre Río Branco y Convención, quizá para protegerse de la lluvia. Después se dirigió al local donde estuvo instalado durante mucho tiempo la confitería "Ateneo" y se dispuso a entrar en los baños que están en el descanso de la escalera que conduce al subsuelo, donde unas doscientas personas escapaban del tedio y de la lluvia jugando al billar. En ese lugar, lo esperaba la muerte... una horrib'e muerte.

El asesino (presumiblemente un joven de color, apodado "El Negro") penetró al baño detrás de Julio César Dos Santos Rodríguez. Su mano derecha, crispada, aferraba la empuñadura de un filoso estilete, con el que pensaba consumir su venganza. De acuerdo a las pericias técnicas, ambos jóvenes lucharon ferozmente en el interior del baño, sin testigos. El criminal, actuando con saña brutal, le asestó al joven Dos Santos siete feroces puñaladas. La primera de ellas fue mortal. Le penetró por la espalda y le interesó el corazón. Sin embargo, la sed homicida del sanguinario sujeto no quedó colmada. Le asestó otras dos puñaladas en la espalda a la altura del riñón derecho, tres puñaladas más en el pecho y una en el cuello con sección de la yugular.

Las blancas paredes del baño de la confitería quedaron teñidas de rojo y se estima que el asesino

prácticamente se bañó en la sangre de su víctima.

Cometido el brutal crimen del menor, el asesino guardó el arma entre sus ropas, se cubrió con un pilot y se alejó sin mayor prisa del lugar. Sin dejar pistas.

## QUIEN ERA LA VICTIMA

Julio César Dos Santos Rodríguez, de 17 años, era uno de esos jóvenes que desde muy temprana edad se ven solos frente al mundo. Hijo de un funcionario policial de la Seccional 24ª de policía, fue abandonado por su padre y tuvo que rodar en medio de la miseria y la soledad. Pese a todo no se puede decir que fuera un mal muchacho. Se reunió con un alma gemela; una chica —también menor de edad— que pasó a convivir con él en una modesta vivienda de Paso de la Arena. Se ganaba la vida honradamente haciendo changas en el Mercado Agrícola lo que le permitía "parar la olla" en aquel prematuro hogar que había formado.

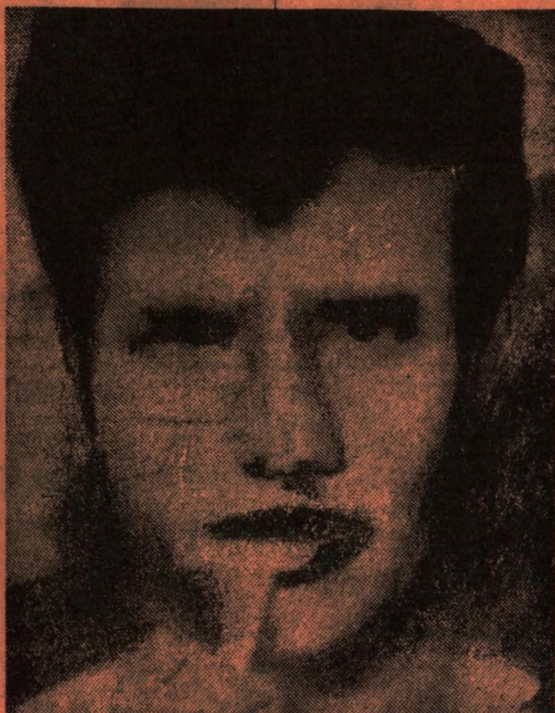
La policía pudo establecer que hasta los cinco años había vivido con su familia en la calle Portugal, de la Villa del Cerro. La única foto que se obtuvo del menor de nada sirvió a los pesquisas del Departamento de Vigilancia, ya que en ella aparecía un niño inocente de 5 años. Apparently, el joven Dos Santos estaba encaminando su vida... pero... ¿por qué lo mataron?

## INCREIBLE SAÑA CRIMINAL

Las pericias realizadas por el personal del Departamento de Policía Técnica establecieron que el crimen se había cometido con increíble saña criminal; quizá el móvil era la venganza. Por las características del homicidio se pensó de inmediato que se trataba de un caso de venganza por problemas en-

# ¿Quién lo Mató?

## El Sombrio Mundo del Centro



tre amorales. Nadie pudo decir que la víctima era un homosexual.

Incluso, su vida en común que llevaba con su compañera estaba fundamentada en un cariño mutuo. Ello lo prueba el hecho de que hace un tiempo Dos Santos fuera detenido y recluido en un hogar de menores. Su compañera, movió cielo y tierra para sacarlo de su encierro. Habló con sus padres y con el padre del muchacho quienes finalmente llevaron a cabo las gestiones y obtuvieron la libertad del joven. El cariño de su compañera lo había salvado. Esa fue la última vez que vio a su padre...

El caso —como muchos otros tantos crímenes impunes— pasó a ser investigado por el Departamento de Vigilancia, cuyos jefes designaron al Subcomisario Ruben Dotta para que se hiciera cargo de las pesquisas.

### EL ESCENARIO DEL CRIMEN

Se prestó mayor atención al lugar donde se cometió el crimen ya que la vida del joven no aportaba mayores datos.

En el subsuelo de la ex confitería "Ateneo" funciona un salón de billares, habitualmente frecuentado por homosexuales y gente que vive al margen de la ley. Fueron interrogados los porteros y el encargado de la boletería del cine "Eliseo" así como numerosos clientes del salón de billares. Uno de ellos dijo que había visto cuando el joven Dos Santos entraba al baño y luego notó que detrás suyo entraba un individuo de campera oscura y pantalón claro. El testigo dijo que no vio salir a ninguno de los dos, pero que luego recordó el hecho cuando uno de los parroquianos entró al baño y horrorizado comenzó a gritar que había un muerto "bañado en sangre".

Los pesquisas llegaron a la conclusión que el ase-

sinato fue motivado por una venganza por problemas pasionales. O bien a causa de una mujer, o a causa de aberrantes relaciones entre personas del mismo sexo.

Comenzaron las "razzias" en cadena de homosexuales que frecuenta la zona céntrica y el salón de billares. Fueron detenidos más de 60 pederastas pasivos y entre las innumerables preguntas y respuestas surgió el nombre de un sospechoso.

La policía comenzó a indagar y llegó a la comprobación de que el sujeto desapareció el día del crimen.

El sospechoso fue identificado como Jesús Alvez, alias "El Negro", un moreno de 23 años, nacido en Rivera que sería el autor del bárbaro asesinato. Una serie de elementos en poder del Subcomisario Dotta comprometen seriamente al requerido. Jesús Alvez, que se mantiene prófugo, era un pretendiente de la menor que vivía con Dos Santos Rodríguez, en Paso de la Arena. Según algunos amigos de la víctima, el problema llegó a enfrentar seriamente a "El Negro" con el joven Dos Santos. Incluso se informó que Alvez ya había amenazado reiteradamente a Dos Santos para que abandonara a la chica y le dejara el libre acceso a sus bajos instintos.

Hasta el momento del cierre de esta edición, el sospechoso —que tiene antecedentes policiales— aún no había caído en poder de la policía, estimándose que haya viajado al interior en donde podría buscar un "enterradero".

### DETENIDO, NIEGA

Finalmente, al cierre de esta edición, fue detenido Alvez. Niega todas las imputaciones y ofreció "coartadas" al parecer convincentes. Como en tantos casos bien pudo ser una víctima de las circunstancias.

# Una Metralleta

# Borra un Gesto

Trágica escena: el cuerpo de Ledesma caído frente a la Sucursal Manzanares.



**O**SCAR Bernatte Venner, de 23 años, se sintió solo, acorralado. Acarició con una mano la poderosa metralleta "Star" hurtada hace veinte días de la camioneta del Comisario Casas Fernández y con la otra palmeó la rodilla de su compañera Ema Samudio.

—Cayeron todos —murmuró— con este "aparato" y contigo... vamos a hacer grandes cosas. Y se lanzó en compañía de la muchacha, de tan solo 17 años, a la conquista de la ciudad. Una conquista cobarde, rapaz, lograda a sangre y fuego para poder apoderarse de unos pesos. Cometió varias rapiñas, hasta que llegó el trágico momento.

El jueves a las 18 y 15 decidió cometer su enemiga rapiña. Según él era más seguro cometer diez rapiñas chicas por día, que llevar a cabo un golpe multimillonario contra un Banco.

Primero se apoderaron del taxi 351-566 que circulaba por las inmediaciones de General Flores y Larrañaga. Luego de transitar un trecho, el maleante encañonó al taxista y lo obligó a descender del vehículo. De inmediato, Bernatte Venner se colocó al vo-

lante y arrancó a toda velocidad hacia General Flores y Chapicui, donde está instalada la sucursal N° 43 de Manzanares.

En ese mismo momento, entraba a la sucursal de la conocida cadena de almacenes, un hombre como hay pocos. Un auténtico hombre, que no vaciló en entregar su propia vida para impedir un robo. Se trata de Mario Fructuoso Ledesma Fernández, oriental, casado, de 48 años, oriundo del departamento de Treinta y Tres, obrero de la construcción y ex-Sargento de la Policía.

Ambos protagonistas se iban a encontrar bien pronto y esta vez, la cobardía miserable de un repugnante sujeto, salió triunfante, frente al valor de un hombre que, lamentablemente, estuvo solo. Pensamos que si Ledesma hubiera sido imitado por los cinco o seis individuos que se hallaban en Manzanares, el maleante y su compañera estarían ahora entre rejas...

Lo que ocurrió en Manzanares es conocido. El pistolero entró con la metralleta en la mano y luego de encañonar a todos los presentes exigió la presen-

cia del encargado Héctor Blanco Lablán, oriental, casado, de 35 años. En ese momento siete clientes eran atendidos por los empleados Luis Martínez, de 16 años; Néldo Pereira Sosa, casado, de 23 años. Dos pintores, contratados por la empresa, trabajaban en la sucursal N° 43. Mientras Bernatte Venner exigía la entrega del dinero de la caja, su compañera que había quedado en la puerta, actuando de "campana" fue sorprendida por Ledesma Fernández, quien intentó arrebatarle el revólver. La mujer gritó alertando a su compañero y éste se abalanzó sobre Ledesma. Lo apartó; le colocó el caño de la metralleta sobre el pecho y disparó una ráfaga. Seis proyectiles calibre 7.63 mordieron la carne del valiente obrero y ex-policia Ledesma Fernández. Cayó al suelo perdiendo abundante sangre, logró levantarse, dio unos pasos y finalmente cayó para siempre junto a una columna del alumbrado público.

Una vez cometido el alevoso crimen, olvidándose de la agencia de Manzanares, la rareja de malvientes huyó presurosamente del lugar en el mismo taxímetro que habían robado momentos antes. El vehículo fue hallado poco después en San Martín

## Un Cliente Quiso Evitar el Asalto y Bernatte lo Acribilló



El ex - agente policial, Ledesma



Eva Samudio, la cómplice.

y Guenoas, donde los criminales lo habían abandonado. En las inmediaciones de la zona y detrás del cementerio del Norte la policía llevó a cabo una gigantesca razzia para capturar a Bernatte Venner y su compañera.

El maleante fue identificado de inmediato por el Comisario Tipo'di y el Subcomisario Montero de la Seccional 16ª ya que pocos días antes, las mismas autoridades habían capturado toda la banda que capitaneaba Bernatte, incluso a su hermano, lugarteniente del pistolero. Las descripciones aportadas por los testigos sobre la pareja y el arma que utilizaron, confirmó poco después de la llegada de la policía al lugar del hecho que los rapiñeros asesinos eran en realidad Oscar Bernatte y su compañera Ema Samudio.

Es verdad que los valientes mueren solos. Pensamos que en el instante en que el pistolero se distrajo con el grito de su compañera que se debatía con Ledesma, fue el momento de actuar para los otros hombres que estaban en el comercio. Un hombre se jugaba la vida por intereses que no eran suyos y los empleados no hicieron nada.

J. C. R.

# EL CRIMINAL

**E**STA es la segunda parte de la historia. Ahora ya sabe el también —Oscar Bernatte Vener—, que “el crimen no paga”.

—Yo no lo quería matar... yo no quería matar a nadie. Yo sólo iba a robar a “Manzanares”...

Así hablaba, en la madrugada del sábado, en el patio de la Seccional 17ª, ese hombre de 31 años (que aparenta menos), de cabello castaño, casi rubio, rizado, de menos que mediana talla, con palabras extraídas del lunfardo:

—“Manzanares” es millonario ¿sí o no?... La gente tiene que hociocar allí. Y la asaltan; como en todos lados... Hace unos días con mi hermano y otros más, todos muchachos “del barrio”, atracamos un auto... Y nos encontramos con una metralleta... No sabíamos que era el auto del “tarta” Casas (Comisario de Hurtos y Rapiñas), porque, si no, no nos metíamos... Después nos enteramos: había una metralleta y me la llevo yo...

Hace una pausa y sigue:

—A los dos días, mala suerte, “encanan” a mi hermano y los demás... Teníamos unos asaltitos y se los colgaron... Yo me escapé porque me había abierto con “esta” (y señalaba para el otro cuarto donde estaba llorando Ema Samudio, chiquilina de 18 años) y estaba en un rancho de Aparicio Saravia... Me enteré por una radio portátil del fato... ¿Qué iba a hacer?... Quedé solo... Pero tenía la metralleta y esa compañera, que es una botija pero vale “un quillo”...

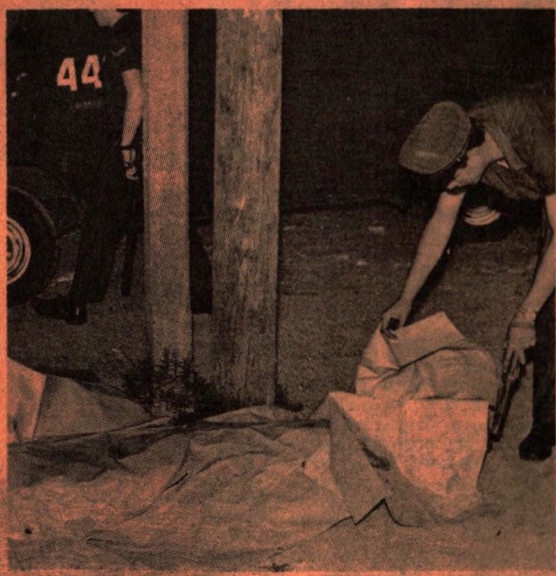
Ahora hacemos una pausa nosotros. Bernatte es un delincuente veterano pese a su relativa juventud. Un vete-

rano del delito. Criado en ambientes muy pobres registra antecedentes desde su minoría de edad. Estuvo preso más de diez veces; fue procesado, tres.

Dos por hurto, una por rapiña. Desde que cumple la mayoría de edad está más tiempo en la cárcel que en la calle. Hace dos años cumple su última condena y como “está muy manzado” se va para Buenos Aires. Allí se conecta con algunos ladrones: con ellos, en la ciudad de La Plata comete algunos robos... Pero todos son de “tercera división”. Apenas si les alcanzaba para vivir. A Bernatte se le presenta la oportunidad de trabajar en algunos lugares. Mozo de café, albañil y otras cosas. En Buenos Aires abunda el trabajo. Pero no quiere. El se siente muchacho “rana”... hombre del hampa. Pero tiene que volverse porque los “pesados” no lo admiten; no tiene azallas...

## EL CRIMEN: EL O ELLA

Vuelve, pues. Se encuentra con su hermano menor. Está vinculado con otros tres individuos (todos salidos de los mismos lugares) que llevan realizados varios asaltos. Se junta con ellos. “Ahora es una papa... hay mucho miedo entre la gente por lo que hacen los t...; así que uno va, mete un revolver por delante y la gente entrega la guita... No sabe si somos chorros comunes o los otros... Entramos al afane... Pero eran chorrerías chicas; la guita se iba enseguida... Y sigue contando: Después encontré a esta piba... ¡Bárbara!... Recién había venido de Rivera y era chucara... Se vino de allá para laburar de “sier-



El local de Manzanares N° 43, en donde ocurrió el asalto que frustró, a cambio de su vida, el cliente Mario Ledesma.

# ERA COBARDE

va" (sirvienta) en Montevideo. J. cayó en el rancho de una tía, en el cantegril... Allí la conocí... Se vino conmigo... Y entró a "secundarme"... Los golpes con la barra daban poco porque éramos muchos a repartir... Así que con ella, de campana, salí solo e hicimos un par de asaltos... El otro día, en "Manzanares" el gil que se metió a patriota la quería matar... ¡qué iba a hacer yo'...! Tenía que defenderla y lo limpié!...

## COMO FUE DETENIDO

Antes explicamos el asalto a la sucursal 43 de "Manzanares" y el asesinato del albañil, ex-sargento, Ledesma Fernández. El criminal narra el episodio así: "La botija se quedó en la puerta con un revólver y yo entré con la metralleta... Los empleados se quedaron piolas e iban a entregar la guita... total, no es de ellos sino del trompa que les paga, ya saben como... Pero en un costado, yo no lo vi, estaba ese mozo de cliente... De puro gil, para defender lo que no era suyo, se metió... Sin que yo lo viera, se tiró arriba de la botija y le manoteó el revólver cuando la botija gritó y yo me dio vuelta, ya se lo había quitado... O la mataba a ella o a mí o yo lo limpiaba... No tuve más remedio que tirar: se la buscó..."

Así cuenta Bernatte el crimen. No fue muy lejos. Sigue: En la ráfaga de metralleta, un tiro rozó a la piba en el brazo y otro en una pierna... heridas medias feas... Tuve que meterme en un rancho del cantegril (Saravia y Casavalle), que me prestó un amigo... Allí vino un "curandero" del barrio que la lavó y la desinfectó... No teníamos guita y llegó la cana... Me rodearon el rancho ¡qué iba a hacer yo!... tuve que entregarme".

Y esta es la historia, escueta, simple, trágica y triste. Reflejo de la forma de vivir de cientos de miles de muchachos en un país difícil y angustiante.



Oscar Bernatte Vener, de 31 años, marcha "a marcar" los ranchos del cantegril donde lo ayudaron. Un criminal sin agallas

## "La Culpa fue del gil"

# El Fin: Cráneo

## EL UNICO TESTIGO FUE



Carlos Ruperto Fernández Pérez, asesinó brutalmente para robarlo a su antiguo amigo, Héctor Penela.

**P**RIMERO se pensó que había sido por accidente el fallecimiento de Héctor Penela, de 61 años, que presentaba una grave herida en la cabeza. Se pensó que esta persona, que vivía en el marginal mundo de los "linyeras", en un baldío de las calles Panamá y Paraguay, ebrio, se habría caído y al golpear la cabeza sobre unas piedras, hubiese recibido tan grave herida en el cráneo. Fue el viernes 30 de octubre que se encontró el cadáver de Penela, quien falleció sin asistencia médica.

Cuando tomó cartas en el asunto el departamento especializado en homicidios del Departamento de Vigilancia, se pudo esclarecer plenamente el trágico caso, que obedeció a un asesinato.

Héctor Penela había ido el jueves 29 a cobrar una suma de dinero oscilante en los 13 mil pesos, por concepto de seguros sociales por desocupación de las barracas de lanas. En esos mismo instante, abonó una deuda de 3 mil pesos a una persona que lo había acompañado a esos fines.

Luego Penela marchó para el baldío. Allí se juntó con otro linyera, juntapapeles, Carlos Ruperto Fernández Pérez, que tiene 44 años. Ambos vivían juntos en dicho predio, y además eran "compañeros" de tremendas borracheras...

Cuando Penela le mostró a Fernández Pérez el dinero, unos 10 mil pesos, esto alimentó la ambición del juntapapeles. Le pidió dinero prestado. Penela se lo negó. Y fue cuando exasperado ilegítimamente por esa negativa, que Fernández Pérez, lo agredió y luego le ocasionó con una piedra, tremenda lesión en la cabeza que determinaría la muerte del "linyera".

Fernández Pérez de inmediato se dio a gastar el dinero en bebidas. Previamente "sobornó" a otro linyera, Francisco Rosso Castro, que había presenciado el sangriento suceso. Le dio 2 mil pesos por su silencio...

En un bar de la calle La Paz, el asesino bebió hasta embriagarse, haciendo ostentación de billetes "grandes" para pagar... Era algo más de medianoche cuando el asesino dejó el bar. Sobre las tres de la madrugada del viernes cuando llegó a un baldío cercano a la Estación del Ferrocarril, ya no tenía un solo peso en sus bolsillos. Finalmente fue detenido por los funcionarios del Departamento de Vigilancia y de inmediato al confesar su crimen, ofreció todos los detalles del mismo. Luego, el jueves en horas de la mañana, la Justicia de Instrucción a cargo del titular de 2do. turno, Dr. Antonio Grille, reconstruyó el crimen. En esas fundamentales actuaciones pudo comprobarse que Fernández Pérez ultimó a Penela, estando éste sentado en el baldío, robándole los 10 mil pesos, como consecuencia de la negativa de aquél a prestarle el dinero. Como también reconstruyó el momento en que señaló el asesino que otro linyera, Rosso Castro presenció la agresión, a quien le dio 2 mil pesos para comprarle su silencio.

# Destrozado

**SOBORNADO POR \$ 2.000**



Con frialdad, el criminal  
reconstruye el momento en  
que, con una piedra ,des-  
troza el cráneo a su amigo.

El frente de "Libertad", donde se elabora Bracafé. La gente comenta el asalto. Conmoción en el harrio.



**A**SUME proporciones impresionantes las actividades delictivas de la gavilla que el jueves pasado pagó tributo con un "desglose". Dos de los integrantes, —Alfredo Nelson Leoni y Alfredo Ruben López Idart— vieron frustradas sus "carreras" cuando la banda había concretado parcialmente el asalto a la firma "Libertad S.A.", elaboradora y distribuidora del conocido "Bracafé".

Eran las 11 y 15 de la mañana del mencionado jueves. Cuatro delincuentes irrumpieron en el local de aquella firma sita en la calle Carlos Crocker 2883, en las inmediaciones de Propios y Centenario. Armados con revólveres de grueso calibre, prácticamente redujeron al Gerente y 25 funcionarios de la citada empresa. Cubriendo detalles claves, los cuatro delincuentes actuaron de manera tal, que estaba vigilada la puerta de dos y uno de ellos, dirigiéndose a la caja de caudales, se hizo de dos millones de pesos, aproximadamente.

Pero estaba visto que este atraco no sería "una ciencia exacta". Uno de los empleados consiguió huir del cerco de los asaltantes armados. Y dio voces de alerta en la planta baja del local. Los gritos provocaron la rápida huida de los asaltantes. Pero la "avaricia" de uno de ellos hizo que buscara robar aún más dinero... Entre tanto el sereno de la firma, armado de revólver se parapetó detrás de una puerta. Los rapiñeros, al huir recibieron la valiente "respuesta" del sereno. Y se concretó un tiroteo que finalmente no tradujo víctimas. El sereno terminó con su carga de proyectiles, pero felizmente resultó indemne en la desigual lucha a ba-

lazos con los rapiñeros.

A todo esto, en la calle transitaba un jeep del ejército, en misión de patrulla de rutina. El tiroteo alertó a los militares. Y fue precisamente la intervención de ellos que permitió la captura de Leoni y López Idart, con un detalle de importancia: uno de los asaltantes era el portador de los dos millones de pesos robados momentos antes.

#### EL "RECORD" DE ESTA GAVILLA

La autoridad policial ha establecido la peligrosidad de esta gavilla, ahora —como se dice anteriormente— desmembrada por la detención de los mencionados rapiñeros (Leoni tiene 23 años y López Idart 19). Los prófugos fueron individualizados: Eduardo De Angeli Martínez apodado "El Peti", tiene 23 años y Luis Néldo Romero Suarez, conocido como "El Caino", es el veterano de la banda, con 30 años de edad. A estos dos últimos se les sindicó como sujetos de máxima peligrosidad.

Cuando escribimos esta crónica todavía no habían caído en poder de la policía, no obstante los esfuerzos realizados con tal fin.

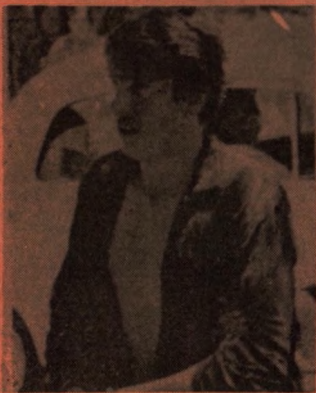
Y la información señala que esta gavilla tiene en su "haber" un mínimo de 13 rapiñas. Anotándose las perpetradas en importantes firmas de plaza, como Bagnulo, Barraca y Aserradero Juan Pons, Cuopar; las dos curtiembres Ramponi, Pedro Slowak, e incluso el asalto a la Sucursal bancaria "Ubur" de 8 de Octubre y Piccioli. Y en la misma oportunidad del jueves pasado del atraco a Libertad S.A., rapiñas contra armeta y textil de Alsipuria 2101.

# ASI CAYERON

## 13 ASALTO: FATAL



ALFREDO NELSON LEONI



ALFREDO RUBEN LOPEZ IDART

***Se iban  
ya con 2  
millones;  
el sereno  
los agarró  
a tiros  
¡cárcel!***

# LA FERROZ BANDA



El viernes, tras cinematográfica persecución fue detenido Alberto Fernández Rohlf, de 19 años que intentó asaltar una panadería.

Tras él cayeron Alfredo F. Galván, Bertiz Noir Suárez Acevedo y Orlando Radamés Magallanes.

Se confesaron autores de 40 rapiñas pero la revelación sensacional es que el jefe es el pistolero argentino Héctor Ares Hidalgo.

Este fue quien asaltó la joyería "Algerini" y mató al dueño, al rematador Braglia y a una empleada. Este huyó con su compañera tras retirar medio millón de pesos de un banco, el propio viernes, donde tenía una cuenta bancaria.

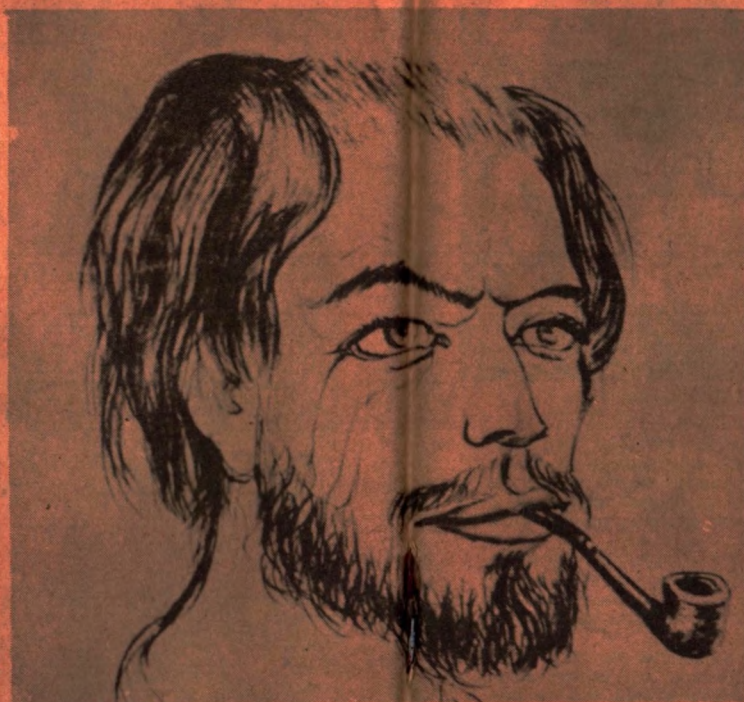


## ***El Triple Homicida***

Héctor Ares Hidalgo, "el porteño" dirigía la banda. Se había hecho millonario. Huyó con la mujer llevándose medio millón de pesos. Se le busca en todo el país

# UNA ESPERANZA

## Fly Podría ser Canjeado por Debray



Ciro Bustos, dibujante argentino, amigo del "Ché" Guevara le tomó este apunte: más tarde la policía boliviana lo detuvo y requisó el dibujo. Por el lo identificaron en la Sierra.

**N**OTICIAS procedentes de Bolivia a través de la agencia telegráfica EFE (según amplia información de "Ya"), indican que "se estudia la posibilidad de un canje entre Regis Debray y el Dr. Claude Fly". Esta declaración de carácter sensacional la habría formulado un militar boliviano, de alto grado y allegado al nuevo gobierno.

La noticia no ha sido comentada, oficialmente, en nuestro medio. Pero tiene muchos visos lógicos.

Regis Debray —como se recordará—, es un periodista, escritor y militante de la extrema izquierda francesa que en su país hizo amplia propaganda a favor del régimen de Fidel Castro. Viajó a Cuba varias veces e intimó con el "Che" Guevara, de quien es un gran admirador.

Debray intentó pasar, de su misión de escritor, a la acción de militante y luego de un largo viaje desde París, llegó a Bolivia para unirse a la patrulla del "Che". En las quebradas del Cañahazú mantuvo entrevistas con

Guevara y cuando se dirigía a La Paz, fue apresado. El gobierno de Ovando lo consideró cómplice y lo condenó a treinta años de prisión.

Escritores liberales de todo el mundo han pedido al gobierno boliviano su libertad, sin éxito.

### UN CANJE FACTIBLE

Ya se conocen cuáles han sido las alternativas en nuestro país en torno a Claude Fly. El gobierno rechazó, de plano, toda "negociación" para liberar a Fly que significara canje con los sediciosos que están detenidos y procesados. Ultimamente, —en el último comunicado oficial de los sediciosos—, se exigía, a cambio de la liberación de Fly, algo que parecía simple y accesible. La publicación en varios diarios de la capital, en tres radios y canales de televisión, de la proclama (la misma que publicó AL ROJO VIVO). Pero el gobierno indicó que los órganos de prensa que accedieran a publicar la proclama "tendrían que atenerse a las consecuencias" y esos órganos no se animaron... Fly sigue en cautiverio.

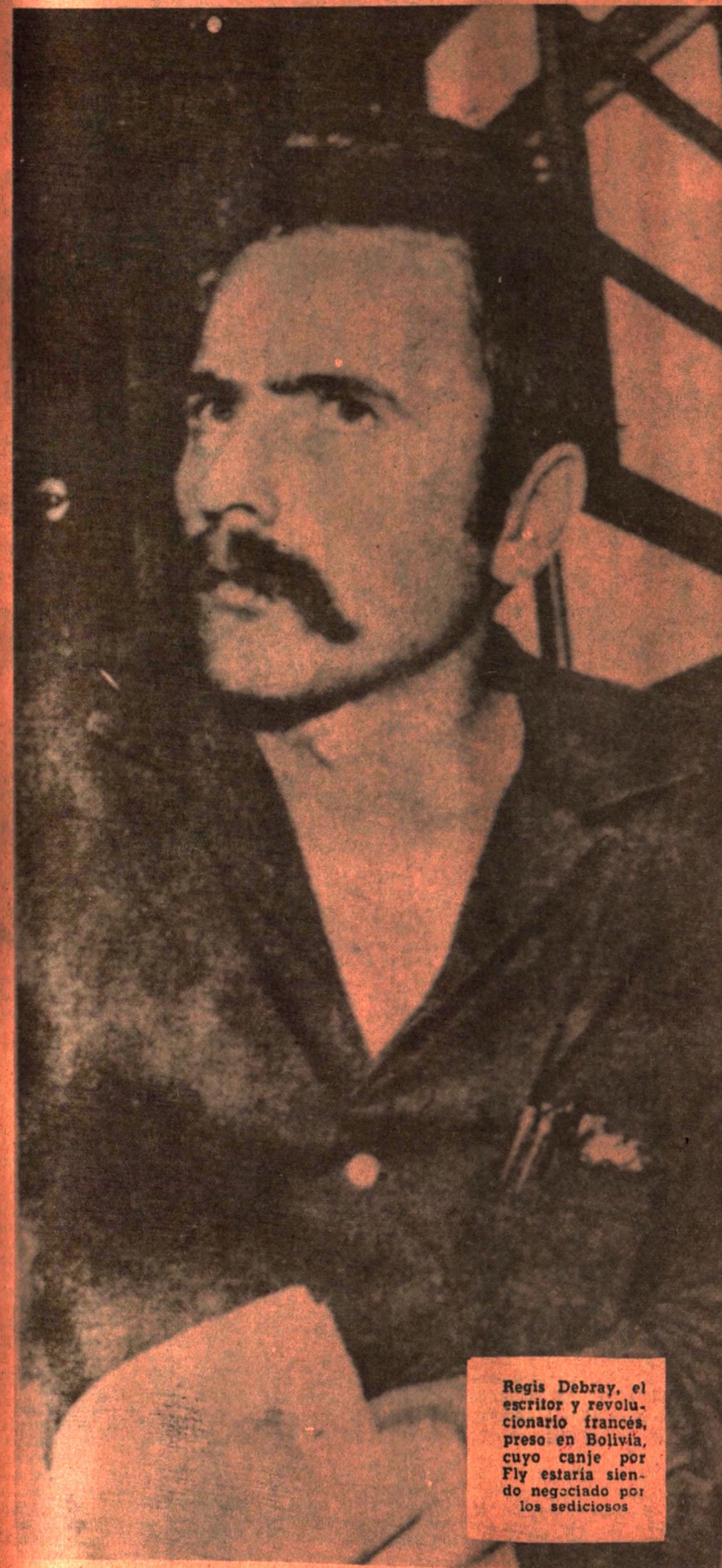
### DESEAN LIBERARLO

Todo indica, sin embargo, que los sediciosos no tienen contra Claude Fly ningún resentimiento (muy diferente al caso de Mitrione); es, para ellos, un "elemento de presión" muy importante.

Fly es un hombre progresista, amplio; él, y sus hijos, gozan en los Estados Unidos de un excelente concepto no en esferas "gubernativas", sino en los medios culturales e intelectuales. Además, se ha sindicado siempre por su espíritu liberal y uno de sus hijos, John, es considerado "hombre de la izquierda".

Los sediciosos, pues, no solamente "no tienen nada contra Fly sino que además le dispensan su simpatía y lo tratan como a un amigo".

Estarían dispuestos, pues, a allanar caminos para liberarlos. Nuestro gobierno "no da ninguna opción". Y, entonces, aceptarían gustosamente su canje por Regis Debray. Lo que también es "un excelente negocio para el nuevo y liberal gobierno boliviano" que se libra de un problema y, frente al mundo, conquista las simpatías de todos.



Regis Debray, el escritor y revolucionario francés, preso en Bolivia, cuyo canje por Fly estaría siendo negociado por los sediciosos.

# ¿Mató a su Esposa el Magnate Niarchos Suegro de Onassis?

Eugenia Livanos, heredera de una de las más grandes fortunas del mundo, apareció muerta en su casa, con un tubo de psicofármacos de altísimo poder muy cerca de su mano. La causa, en el primer momento fue suicidio, pero luego la policía detuvo a su esposo, el magnate Stavros Niarchos, por sospecha de homicidio. Ahora ha salido en libertad, pero la investigación prosigue. Hay tremendas dudas, pocas pruebas.

Como todas las mañanas, Sofia Petrovic preparó el desayuno: jugo de naranjas, café con leche, manzanas asadas, galletitas. Puso todo en una bandeja de plata y subió al piso superior de la villa. Dio tres golpes en la puerta entreabierta, penetró en el dormitorio en penumbras, dejó la bandeja sobre una pequeña mesa y abrió las cortinas.

Después se volvió hacia la cama para anunciarle a la señora que era un día espléndido y que ya estaba su desayuno. No llegó a hacerlo: Eugenia Livanos, primera esposa del armador Stavros Niarchos, estaba muerta.

Sofia no perdió la calma ni dio los alaridos convencionales. Se acercó a la señora, vio que nada podía hacer y decidió dar parte a las autoridades. Antes de salir del dormitorio, llevada, quizás, por la fuerza de la costumbre, tomó un vaso que se hallaba caído sobre el piso y lo puso en la bandeja del desayuno. Un frasco pequeño, con algunas píldoras, que estaba sobre la cama le llamó la atención. Iba a guardarlo cuando recordó que en esos casos lo primero y principal es "no tocar nada".

Los Livanos tienen tres generaciones de armadores. El primero de ellos construyó y navegó en barcos de velas, en épocas en el que el Mediterráneo era casi una odisea. El tercero, Eugenio, heredó navíos de vapor y acrecentó la empresa paterna. Su gran contrariedad fue sin duda, no tener hijos varones que se hicieran cargo de la empresa.

Sus hijas, Eugenia y Tina, solucionaron en parte el problema. Tina se casó con Onassis; Eugenia con Stavros Niarchos. Así, Onassis y Niarchos quedaron juntos al frente de la empresa, pero no por demasiado tiempo: ambos prefirieron montar sus propias empresas.

Niarchos compró una villa, "Amfissa", en la isla de Stetsopoula aunque no la usó demasiado. Su esposa, sin embargo, amaba la villa y vivía allí la mayor parte del año. Esa costumbre no cambió siquiera al divorciarse de Niarkos. Tampoco cuando él se casó con Charlotte Ford.

De alguna manera, "Amfissa" continuó siendo su feudo, fue usado en invierno, cuando el Egeo se torna

un mar inhospitalario. Según los criados "se fegu- giaba en sus habitaciones, veía televisión o se ponía a escribir o simplemente miraba al mar". El 15 de abril Eugenia Livanos llegó a "Amfissa" dispuesta a pasar la primavera. No fue con amigos, quería para ella la soledad.

Miró la televisión más que nunca. La pantalla era una medusa que la petrificaba durante horas, algo que la ponía en contacto con un mundo con el que, por alguna razón misteriosa, se hallaba en conflicto.

"Se trata de una muerte repentina por una dosis excesiva de barbitúricos", dijeron las autoridades. Pero el fiscal prohibió a la prensa griega que se publicaran fotos o crónicas del suceso, por lo menos mientras se sustanciara el sumario. No fue la única medida. Se le prohibió a Niarchos salir del país y se le indicó claramente que debía mantenerse "a disposición de la justicia".

Poco a poco a pesar del hermetismo, se fueron filtrando informaciones: el cuerpo de Eugenia tenía señales de golpes aplicados con un objeto contundente. La autopsia reveló, también, que había barbitúricos, pero había allí un elemento discordante: los golpes habían sido aplicados casi simultáneamente con la ingestión de los somníferos.

Niarchos, obviamente guardó silencio. "Me sorprendió mucho su muerte, no sé qué decir, pero me parece extraño que se suicidara. Siempre fue una mujer fuerte, cuando nos separamos, quedamos amigos. Es un golpe duro para mí", expresó el magnate.

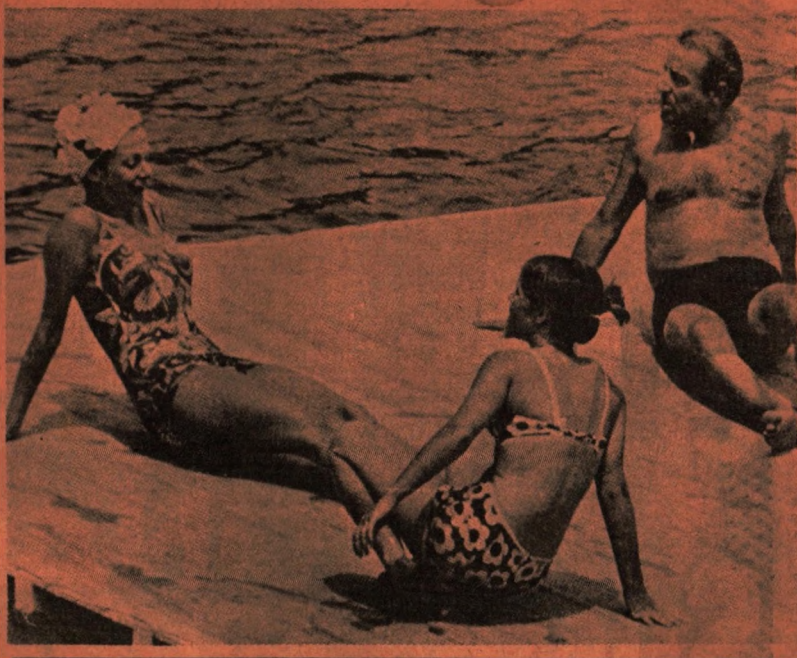
Los criados concordaron todos en que no oyeron ningún ruido extraño esa noche ni tampoco vieron ninguna persona desconocida. La conclusión del sumario no sirvió tampoco para aclarar nada: "El resultado será dado a conocer en las próximas semanas". El título del sumario es: "Averiguación por muerte dudosa". Es decir, hay o hubo un misterio en la muerte de Eugenia Livanos. El pueblo griego no es muy curioso. El caso preocupa más al resto de Europa que a la misma Grecia.

Aunque, y no hay que llamarse a engaño, pesa más en la oscuridad el hecho de que estén envueltos en un caso judicial personalidades notables que otra cosa. Y el misterio ayuda a la imaginación.

Un misterio que quizás nunca se resolverá puesto que cada persona tiene su teoría de la muerte de Eugenia, y ni siquiera el veredicto final podrá hacerles cambiar de ideas. La única realidad, el único hecho incontrovertible es que Eugenia Livanos está muerta.

Traducción y adaptación de L. G. V.

**El poderoso  
armador Niarchos  
junto a su esposa  
y su hija.  
Eran  
otros tiempos.**



**La fastuosa  
villa de  
Niarchos  
donde apareció  
el cadáver de su  
última esposa  
Eugenia Livanovs.**



**Niarchos  
y sus dos hijos  
luego de asistir  
al sepelio  
de su  
primera esposa.**



# EL SALVAJE MUNDO DEL AMAZONAS



Tres franceses en una frágil embarcación de goma recorrieron 8.500 kilómetros fluviales para unir el río Orinoco con el río de la Plata. La "aventurada" expedición estaba compuesta por el etnólogo y cineasta Jacques Maunier (29 años); el médico, fotógrafo y mecánico Pierre Machat y por el geógrafo Jacques Chabert (29 años). En rueda de amigos y periodistas bonaerenses, Jacques Maunier, comandante del grupo, explicaba: "Tenía quince años cuando mi padre me regaló una colección de obras de Julio Verne. Aunque parezca mentira, esas novelas me impulsaron a lanzarme hacia lo desconocido, hacia el mundo de lo fantástico. Supe, que a partir de ese momento en que me introduje en esas lecturas, que mi destino era ser un aventurero. Si bien no es una profesión; nadie podrá discutir de que es una verdadera vocación".

Llevó un tiempo preparar la expedición. Un día, tres fueron los hombres que mancomunados en el proyecto de Maunier se lanzaron a la aventura. Le acompañaban Jacques Chabert; un veterano de las expediciones amazónicas. Y cerraba el terceto Pierre Machat, un "novato" en este tipo de actividad y que Maunier conoció en un viaje que efectuara a Perú. Y llegó el día de la partida. Con un bote de goma "Zodiac", equipado con un motor fuera de borda de 25 HP, se internaron en el río Orinoco. Su objetivo: recorrer 8.500 kilómetros para llegar al gran estuario platense. La carga de la frágil embarcación era de 800 kilos de material, viveres, medicamentos indispensables y combustible. Y sobre todo, tres vidas humanas dispuestas a darlo todo. La pasión de aquellos hombres no conoció de soles calientes y tropicales, de insectos, de fieras y de sus hermanos los in-

dígenas que al acecho esperaban con sus dardos venenosos.

Maunier prosiguió: "El viaje lo costeamos con ahorros que disponíamos, 3.600 dólares y un aporte de la Sociedad de Exploradores y Viajeros Franceses que elevó la cifra a mil dólares más".

"Subsistir fue muy penoso —continuó Maunier, el comandante del grupo— en muchísimas oportunidades debimos pescar para comer. Infinitudes de animales peligrosos rodeaban continuamente nuestro bote. Preferentemente en la zona selvática del Mato-Grosso. Víboras y arañas inmensas "correteaban" rabiosas, como queriendo comernos".

—¿Cómo dormían?

Chabert rió como si hubiera escuchado el mejor chiste del universo "Eso tenía poco que ver con nosotros, agregó. La selva es demasiado peligrosa; por lo tanto siempre hubo uno de nosotros de guardia".

En el Mato-Grosso todo es peligroso. Hombres y bestias hacen que la vida tenga un valor relativo.

"El viaje nos llevó seis meses. Y todo fue como si hubiéramos caminado entre el paraíso y el infierno", enfatizó el geógrafo Chabert.

El punto de partida de la aventura fue la ciudad de Bolívar, que se encuentra a orillas del Orinoco. Cuando se internaron en las "fauces" del caudaloso río Orinoco "los corcovos" se sucedieron uno a uno, y en dos oportunidades el botecito de goma naufragó. Pero sin ocasionar desgracias. Los primeros kilómetros los enfrentó con los indios Piarcas y Yancamas, sin lograr "novedades desagradables". Los rápidos amazónicos los llevaron al río Cuapore, y allí la angustia cundió con desesperación. La vegetación selvática y la corriente de agua se abrazaban for-

# LA CROISIÈRE VERTE

Liaison fluviale Orénoque-Rio de la Plata.

Organisée par le Groupe d'Etudes et de Documentation

Amazoniennes



**LA CROISIÈRE VERTE (LA TRAVESIA VERDE).** De ese modo llamaron los tres aventureros al recorrido que hicieron uniendo el Río Orinoco y el Río de la Plata. Nadie les impidió culminar la increíble aventura.

mando unos tentáculos mortíferos que ahogaba esperanzas. A golpes de machete la embarcación "gala" se abría paso; pero por poco. "Donde se cortaba la hierba (n el mismo lugar volvía a crecer".

Chabert, con expresión, decía: "Juro que parecía una novela de ciencia ficción; algo asfixiante, terrible. Finalmente extremadamente agotados llegamos a una aldea. Nos hicieron un gran recibimiento allí; y lo pasamos muy bien. Eran indios, que si bien no eran salvajes, eran "incivilizados". Y una anécdota viene bien al caso: como en Venezuela la nafta es colorada, cuando carecían de ella, los indios, le cortaban la cabeza a un caimán para poner luego la sangre en el motor. También cometían crueldades con los seres humanos. Pero lo hacían por ignorancia".

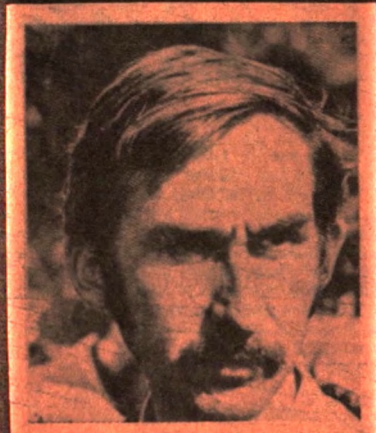
En el recorrido pudieron observar también las tribus de Maquiritaro y Llamateri. Fue en esa ocasión que les fue posible reunir abundante documentación para confeccionar sus encuestas psicosociológicas acerca del origen y la población de la zona amazónica.

Y la antesala del arribo a la capital bonaerense fue el río Paraná. De allí sin tropiezos, el abrazo coronó la hazaña, amarrando luego en puerto argentino. Pero no terminó allí la labor. Las expediciones se continuarán, y volverán muy pronto por caminos desconocidos "Previo a un descanso —dice Maunier— volveremos a la actividad". El descanso servirá para un solo objetivo: para planear, y medir los próximos pasos en la ardua tarea de descubrir. Una misión sólo para quienes desafían a la muerte. Nada impedirá lograr otra increíble aventura. Ni el sol ni los mosquitos ni las víboras ni tampoco los indígenas con "cara de pocos amigos".

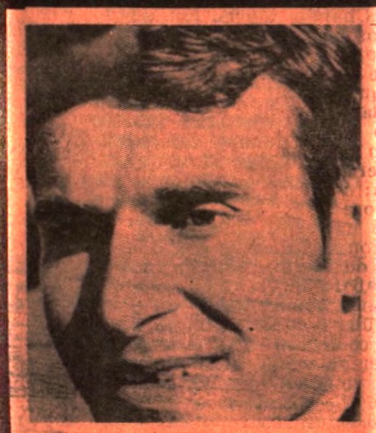
Prof. Carlos M. Rodríguez Viviani



Etnólogo y cineasta, Jacques Maunier comandó el bote y la expedición "Conozco y sé tratar a los aborígenes", dice.



Jacques Chabert, es un veterano de la Amazonia. "Pienso organizar más expediciones que traerán más adelantos científicos".



Pierre Machat, médico, fotógrafo y mecánico, "el novato" de la expedición "Me confirmará con ser un buen científico".

# CORREO SENTIMENTAL

En «El Día» de la tarde, se inauguró la sección de correspondencia sentimental entre los lectores. Y fue José Batlle y Ordóñez quien creó esa sección por entender que habían miles de seres que por cortedad de ánimo, por complejos injustificados, por meras razones de distancia y de soledad, se veían privados de entablar relaciones de carácter amistoso y que, a través de la comprensión epistolar, podían llegar a construir un nuevo y feliz destino. En razón de aquel ejemplo y esas poderosas razones, creamos esta sección atendiendo, los centenares de cartas que nos llegan. Recomendamos a los jóvenes la mayor seriedad en sus propósitos.

Señor García Pintos:

Respondo a la lectora que dijo tener 17 años, medir 1.60 m., pesar 54 kg., tener la tez blanca, los ojos claros y vivir en el interior. A ella le digo que deseo cultivar una amistad sana, con fines serios.

Tengo 200 años, peso 60 k., soy rubio de ojos marrones. Trabajo. Fumo. Escribir a Avda. Garzón 2008 Bis. Al responder enviar foto. — Atte. Roberto De León (Capital).

Señor Director:

Deseo contestar a la lectora que se firma "Marisa", con cédula de identidad 963.065 de capital. Le aseguro a esta dama que le voy a agradar, ya que poseo las características que desea. Soy trabajador, soltero, sin vicios y sin compromisos. Tengo 28 años y soy muy hogareño. Hace mucho que busco una compañera y si le respondo es porque mucho me agradó su carta. Le digo esto porque no

Señor García Pintos:

Respondo a la señora Marisa con cédula de identidad 963.065 de capital. Creo reunir las condiciones pedidas. Tengo 52 años, tengo casa completa y teléfono. Me falta sólo una buena compañera que espero lo sea esta lectora. — Atte. Carifoso, con Cédula de Identidad 120.350 (Capital).

Señor García Pintos:

Respondo a Marisa con C. de I. 963.065 de capital. Esta lectora desea tener relaciones con una persona del interior. Yo soy de Durazno. Estoy dispuesto a trabajar en Montevideo. Tengo oficio y capacidad para desempeñar varios trabajos. Soy una persona comensible y seria. Tengo 54 años, 1.70 m., de compleción gruesa. Me interesa mi respuesta de responder a calle 18 de Mayo

Señor Director:

Deseo tener amistad con hombre bueno y de buena posición. He sufrido un desengaño muy grande y a pesar de ello, todavía tengo la esperanza de poder encontrar un hombre honrado. Tengo 32 años, mido 1.60 m., peso 57 k., de cutis blanco, cabellos negros, ojos castaños. El que responda debe tener de 32 a 45 años. Por mi parte digo que soy muy femenina, del hogar. — Atte. Iris. Credencial Cívica FBA 4096, calle Pablo Zufriateguy 126 (Treinta y Tres).

Señor Director:

Respondo a la señora Marisa de capital. Soy del interior. Mi deseo es poder formar un hogar. Tengo 45 años. Soy de color moreno, muy trabajador, bueno y honrado. — Atte. Mi Negrito (Capital).

Señor Director:

Contesto a la señorita Nelda de Florida. Como esta amable lectora no da apellidado ni dirección le digo que así es imposible poder comunicarse con ella, por más honesto que uno sea. Por mi parte le digo que, si tiene interés en mi persona puede escribirme a: Acuña de Figueroa 509 (San José) S. F.

Señor Director:

Respondo a la señora Marisa de capital. Tendría mucho interés en conversar con esta lectora. Tengo 45 años, y soy empleado estatal. — Atte. M. M. Credencial Cívica 7347 (Paysandú).

Señor Director:

Estas líneas van dirigidas a la joven moderna y seria del interior que escribió en la edición del miércoles 9 próximo pasado. Soy moreno, de 29 años, estatura normal. Vivo y trabajo en Montevideo. Tengo un cargo técnico en un medio de difusión. Poseo una motocicleta y vivo con mi madre. Le

digo que también soy moderno y serio. — Atte. (Sin firma).

Señor García Pintos:

Mi deseo es poder relacionarme con alguna dama de hasta 45 años. Con fines muy serios. Debe ser seria, sincera, cariñosa, "tirando" a gordita y con muchos deseos de hacerme olvidar mi soledad. Soy europeo con muchos años de residencia en este hermoso país. Soy propietario, sano, sin vicios, con 48 años, 1.66 m. y 70 k. Sirvase responder a P. R. Credencial Cívica 54.499. Correo Central (Capital).

Señor García Pintos:

Soy casada y tengo una hija; pero esto no sustituye la falta de mi padre el que perdí hace poco tiempo. Era, aparte de padre, un amigo en todo el sentido de la palabra.

Lo que busco es una persona de alrededor de 50 años que quiera suplir esa falta siendo mi amigo, mi confidente, mi consultor y consejero. Tengo 22 años. Nací en Montevideo, pero tengo nacionalidad extranjera. — Atte. Extranjera (Capital).

Señor Director:

Por medio de estas líneas me dirijo a la chica con cédula de identidad 1.460.529 de Zapicán, Lavalleja.

A ella le digo: te ayudaré en lo que desees si es que me lo pides. Además te digo que actualmente estoy solo, me encuentro sin un amor. Desde ya te digo amiga lectora que desde hoy mismo soy tu compañero.

Soy soltero, honesto, trabajador, sin vicios. Tengo 19 años, rubio de cutis claro y 1.69 m. de estatura.

Creo que podré darte todo el cariño que tanto deseas. Debes escribirme a: Radio Zorrilla de San Martín, Tacuarembó. — Atte. Roberto Rodríguez, Credencial Cívica TCG 3510 (Tacuarembó).

Señor Director:

"...sin responsabilizarme de los hechos es muy fácil agravar y poner en dudas la honestidad de personas de bien.

En este lugar viven muchos funcionarios policiales. ¿Cuál de ellos es el imputado?

A pesar de los pocos años que llevo viviendo en este lugar he podido comprobar, sin embargo, que es una zona tranquila. Sitio donde residen personas de trabajo y con ansias de superación. Aunque, para desgracia nuestra, hemos notado que personas que no encuentran cabida en otros lugares, ha venido a radicarse aquí ejerciendo el oficio de "curanderismo", brujerías, macumbas y otras creencias que ya han pasado a la historia. Los que lo hacían pensaban obtener, en poco tiempo, ganancias fabulosas. Pero su labor y sus planes se vieron obstaculizados por la presencia de policías que transitaban por sus calles. Creo que de aquí proviene el odio hacia estos funcionarios.

El que hizo la denuncia expresó: "los funcionarios policiales se han adueñado del lugar..." yo digo: son propietarios de fragmentos de terrenos. En ellos, además, han edificado y viven decorosamente.

En cuanto a que un policía tuvo un incidente con un familiar, no es verdad. Tal hecho se suscitó entre particulares. También se dijo que la autoridad metía preso a los que hacían denuncias. Por supuesto que sí, si lo que se asegura son calumnias, injurias y palabras que tergiversan los hechos.

Estoy enteramente a sus órdenes para aclarar algunos puntos oscuros. Atte., C. de Identidad 441.869, Villa El Estanque (Canelones).

Señor Director:

Nuestra capital, aunque se diga lo contrario, forma parte del conjunto de grandes capitales del mundo. Se llama así a aquellas ciudades en que se puede morir y matar y quedar todo en el misterio.

En Nueva York, por ejemplo, se puede pasar a mejor vida en el más completo anonimato. Lo mismo en Londres, Buenos Aires o Montevideo.

Me explico así, porque hace poco un hombre fue encontrado muerto en el baño de una confitería del centro. Nadie sabe quién es el asesino, ni cuándo lo mataron. Lo único concreto es que el hombre, pobremente vestido, luchó denodadamente por salvar su vida. Pero igualmente el criminal logró herirlo con un puñal por cinco veces consecutivas.

No es este el único muertito. Durante cada jornada son varios: dos, tres, cinco. Algunos crímenes son aclarados; pero otros, no. Y la vida, a pesar de todo esto tan desagradable e inconcebible, sigue adelante como si todo fuera color de rosa. Atte., UN AMARGADO (Capital).

Señor García Pintos:

Respondo al joven que se firma

como "Toto". El se preguntaba si es una persona normal ya que lleva el pelo corto, no usa patillas y es respetuoso. A este amigo lector le digo: lo que siente, dice y piensa es muy acertado. No quedan dudas que es un hombre normal en lo que tiene que ver con su manera de vestir, peinarse y comportarse. Es un hombre, un verdadero hombre que se comporta como tal a pesar de su juventud.

A este amigo le puedo asegurar que, felizmente, no es el único que piensa y actúa en esta forma. Son muchos, miles, millones los jóvenes que visten sobriamente y llevan el cabello correctamente cortado. Digo más amigo Toto. Su chica, es decir su novia, ha tenido muy buen gusto en elegirlo para compartir su porvenir. Habría cometido una gran equivocación si, en su lugar, hubiera elegido a uno de esos de patillas largas, cabellos femeninos y barbas, a quienes todo el mundo mira y remira para cerciorarse de que no son de otro planeta. Atte., CLOTTI (Capital).

Señor García Pintos:

Soy asiduo lector de su prestigiosa revista. Aprovechando su gentileza quisiera me publicara lo que detallo, advirtiéndole que lo a relatar se ajusta perfectamente a la realidad. Quizá todavía me quede corto.

Me pregunto el por qué en las plantas y garages de un Ente, en La Teja se permite — a los propios funcionarios — vender artículos de contrabando. Además se presta dinero a altos intereses y se lleva juego clandestino de quinielas y carreras. En cada sección hay una persona determinada que se dedica a esta función específica. Hay que aclarar que el Estado paga a estos funcionarios por sus servicios, para que trabajen y bien no para que realicen estos menesteres, en su provecho.

También hay que preguntarse para qué sirve el servicio de vigilancia que hay. No creo que nadie ignore todo esto que pasa en el interior de esta repartición estatal. Todo el mundo sabe que se vende, se juega y se presta dinero con altos intereses. Todo se hace a ojos y paciencia de cada uno. Esto es una auténtica verdad. Conozco el nombre de toda esta gente que trabaja ilegalmente.

Soy un viejo funcionario que cumplo con su deber. Mi deseo es que se conozcan todas estas irregularidades. Atte., Cédula de Identidad 438.91q (Capital).

Señor Director:

Deseo explicarle una alegría inmensa que invade mi corazón y que desearía compartir. Me siento terriblemente feliz cuando estoy con mi nietito. Tengo una hija que me ha dado un nieto hermoso. Me ha hecho feliz. Es un amor esta criatura que es todo ojos y sonrisas. Ahora comprendo el cariño sin

límites de todos los abuelos para con sus nietos. Antes no comprendía. Quiero decirle que ser abuelo es algo tan placentero como dar a luz cada hijo. Atte., ABUELA FELIZ (La Paz).

Señor Pintos:

En momentos de escribirle nada había leído en su revista acerca del asesino de Córdoba. Pero sujeto que no tuvo escrúpulo de negociar con el crimen después de haberse convertido en terrible criminal.

Me gustaría que publicaran algo sobre la psicología particular de este joven desviado. Que ahondaran en su vida anterior. Pienso que tiene que ser un demente. No de otro modo se explica su maldad. Atte., C. de I. 108.271 (Capital).

Señor Director:

El país tiene, hoy más que nunca, que ponerse de pie y luchar hombro a hombro. Todo ciudadano no debe colaborar en la prosperidad ya sea en forma personal o colectivamente.

Vea ahora el por qué: es de público conocimiento que nuestro Ferrocarril (AFE) tarde o temprano desaparecerá. Le digo esto tomando en cuenta diversas causas. Entre otras que su personal trabaja a desgano, en su mayoría. Los clientes ya no tienen confianza en los servicios que presta y se han dedicado a despachar mercaderías por otros medios de transporte. Entre las causas de esta política de sus usuarios se puede decir la de que los paquetes que se envían jamás llegan a destino. Y en el caso de que arriben, generalmente lo hacen en mala condiciones o les falta alguna cosa. También se confabula para afirmar la pronta desaparición de AFE el hecho de que es frecuente observar a maquinistas, guardas y conductores en evidente estado de ebriedad. Y va sabe el enorme peligro material y social que esto entraña para los pasajeros. Se puede decir también que el contrabando por ferrocarril corrompe y daña la economía de la Nación. Pero los funcionarios de AFE tienen la sartén por el mango. Han hecho verdaderas fortunas con este ilícito.

Ruego a los que me lean que me perdonen si se sienten ofendidos; pero cuanto seguro es la pura verdad. Atte., UN JURILADO. C. de Identidad 41.620 (Montevideo).

Señor Director:

¿Ha visto a Sandro alguna vez? Le voy a decir como es: viste grotescamente. Su pelo, con marcada sugerencia de mujer, luce tan largo como el de una dama coqueta. Tiene una cabezota de rinoceronte y escuálidos hombros. Cuando trata de cantar se estremece como epiléptico. Generalmente da unos "herridos" que las tontas "de quince" aplauden. Atte., MARTA (Ciudad).

# La Hija de Gardel Seguirá Luchando por el Reconocimiento de sus Derechos



La hija de Gardel? junto a sus pequeños hijos y a sus queridos documentos.



Gladys Myriam, con un chambergo gardeliano y la corbata moñita, como mostrándonos su parecido paterno... La caracterización se debe al pintor Pedro Lemos. En el montaje colaboró el fotógrafo Walter Molina.

**C**ON esta tercera nota, hemos cumplido con el deseo de una joven madre, de tres hijos, que busca reivindicar desde hace ocho años, una paternidad gloriosa —en el arte de la canción rioplatense— y que ella Gladys Myriam Díaz, dice llevar en su piel y en su sangre: hija de Carlos Gardel ("El morocho del Abasto").

**O**TRA VEZ en nuestra redacción Gladys Myriam, ahora en esta instancia con sus pequeños hijos, Lilián Alicia, Mabel y Carlos y acompañado por su esposo Washington Romero, funcionario de Cuopar.

—Señora, suponemos que su madre habrá recibido ayuda económica, una vez que iniciaran sus relaciones sentimentales y, teniendo en cuenta, que su progenitora, abandonó a su familia para seguir el impulso de su pasión amorosa.

—Desde luego. Mi padre le dejaba paga las mensualidades del hotel a la dueña, Elisa Fanny de Cas-sou, y además, en las escapadas que hacía periódicamente de Buenos Aires a Montevideo, también le daba a mi madre el dinero para sus gastos.

—¿Qué otras personas recuerda Ud. y siempre por conducto, de su madre, amigos de Gardel y que e.l.a aún recuerda c'aramente?

—Sí, de un señor Artigas Guichón, que también vivía en el mismo hotel donde se hospedaban mis padres ("Casablanca") en la calle San José.

Todavía y no hace mucho tiempo, Artigas Guichón, se encontró con el esposo de una amiga mía, y al despedirme le dijo: "Un día de estos le voy a hacer una visita a la vieja". Se refería —desde luego— a mi madre.

—Gladys, dice usted, que Gardel estuvo aquí en Montevideo y junto a su madre, en los primeros meses del 35, cuando ya se encontraba grávida y el cantor se embarcaba para Europa. ¿No previó su padre, des-



Carlos Gardel y Cecilia, juntos en un retrato, que Gladys Myriam, dice ser de la época en que ambos vivían la plenitud de su romance a moroso.

de el punto de vista económico, los gastos inherentes a un nacimiento?

—Por lo que yo sé, Gardel le había entregado a mi madre y cuando ella se sintió embarazada, 10 mil pesos (una pequeña fortuna en aquellos tiempos) para "todos los gastos de mi nacimiento" o de Irineo Carlos, si era varón.

—¿Y...?

—Verá lo que ocurrió. Unos días antes de que Gardel emprendiera viaje a Europa, tuvo un problema con sus guitarristas y apremiado por compromisos vino a Montevideo de apuro y le pidió ese dinero a mi madre, prometiéndole que, como pensaba llegar de Europa antes de mi nacimiento, ya traería el dinero, más los regalos...

Fijese que mi madre, pudo haberse quedado con el dinero, previendo cualquier contingencia, pero como lo quería tanto y con tanto desinterés material, le entregó el dinero, sin ninguna clase de protestas...

—¿Recuerda alguna anécdota del Mago, contada por su madre?

—Una que lo pinta de cuerpo entero a mi padre, en sus generosos impulsos o arrebatos desinteresados muy comunes en él.

—¿Y cuál es?

—Cierta vez y estando viviendo con mi madre, se estrenó un traje y tuvo necesidad de ir hasta la Pza. Independencia, pero al llegar allí vio a una viejita (en ese momento un chaparrón de agua caía sobre la ciudad) que se guarecía junto a una columna es-

perando el tranvía. Ver a la anciana pobremente vestida y sin abrigo, Gardel se quitó el saco y se lo puso en el hombre. Fue lo más cómico —dice mi madre— verlo llegar con pantalón y chaleco y explicar el caso...

—Señora, sabemos que es Ud. autora de tangos, valeses y milongas y que sus composiciones están registradas en AGADU.

—Registradas en la Asociación General de Autores. 21, pero unas 25 están esperando turno, para ser inscriptas.

Esa vocación por el tango, parece ser el mejor testimonio de raíz gardeliana de esta mujer atormentada por una dramática paternidad gloriosa...

Y pasan ante los ojos del cronista. "Para ti madre" (tango canción), "Adiós mi barrio" estrenado el año pasado en el Club Colón, por Juan Carlos Crocchia; la milonga campera: "A los cañeros (en homenaje a los cañeros de Artigas), "Mi gran Buenos Aires", "A mi Uruguay" y otros tangos hondamente sentidos por Gladys Myriam.

Una polémica viva se enciende al paso de esta mujer. Nosotros constanciados con el dolor, el drama, las pccas alegrías y los acquafuertes de nuestro pueblo, hemos escuchado a Gladys Myriam Díaz y nuestros lectores, comprenderán hasta dónde su grito o tal vez su clamor, sean ciertos.

LUIS ALBERTO VARELA

# Adiós al Gran Ciudadano

## Dr. ALVARO F. MACEDO

A los 71 años de edad, pierde la República a un gran ciudadano, que honró al Poder Judicial al cual le dedicó prácticamente su vida. Varias veces Presidente de la Suprema Corte. Nos referimos al Dr. Alvaro Florencio Macedo, hombre profundamente humano que supo armonizar a la perfección su personalidad de jurista dentro de la difícil misión de administrar justicia, sin perder contacto con lo esencialmente humano.

Brillante figura intelectual, con actuación destacada cuando representó al Uruguay en las Naciones Unidas en 1953. Solidario con amigos sin medir consecuencias cuando en este país se arrasaron las Instituciones. Hombre de pasiones sanas, tal cual se concibe en la convivencia humana. Gran adherente al deporte fútbol, llegando a ser presidente del Club A. Peñarol en 1942. Amigo. Noble y leal amigo. Estas líneas, que no significan ni apenas una apretada síntesis de la vida del Dr. Alvaro F. Macedo, pretenden decirle un ADIOS AL QUERIDO Y NOBLE DR. MACEDO. Y como sentido homenaje a su memoria, recordar los conceptos esenciales de una notable pieza jurídica de este auténtico Maestro. Fue una sentencia por él redactada en el año 1951, siendo Presidente de la Suprema Corte, en un juicio, en tercera instancia y definitiva, por daños y perjuicios, donde se declara procedente la reparación del DAÑO MORAL, difícil tema este que desde largo tiempo viene apasionando a nuestro ordenamiento judicial.

### LA REPARACION DEL DAÑO MORAL

A la sentencia definitiva de la S. Corte le quedó por decidir el referido a la legitimidad de la reparación del daño moral. Y en la fundamentación del fallo emitido por el máximo Órgano Judicial, (sentencia Nº 12 del 9 de marzo de 1951), se estableció en la posición y redacción del Dr. Alvaro F. Macedo: "...Sostiene el apelado que el artículo 104 del Código Penal, en cuanto establece que "...todo delito que se traduzca, directa o indirectamente por un mal patrimonial, aparece, como consecuencia, una responsabilidad civil", es un obstáculo insuperable para proclamar la legitimidad de la reparación del daño moral.

La Corte no comparte esta posición. Estima, por el contrario, que si se ha traído al proceso la certidumbre, un perjuicio que importa el quebrantamiento del orden jurídico, ese perjuicio debe ser reparado. Impone esta conclusión un principio de justicia que es anterior y superior a los textos: el derecho no puede ser violado y, si lo fuere, debe procurarse su restablecimiento reparando los efectos del acto antijurídico. Esta idea de reparación TOTAL está consagrada, implícita pero claramente, en una disposición constitucional —art. 79— de sanción posterior al Código Penal, por lo que no puede invocarse la ley represiva como derogatoria de las disposiciones de derecho común que consagran, también, como se anotará más adelante, la reparación integral del perjuicio.

Que es evidente que el derecho a la SEGURIDAD que el texto constitucional citado proclama y protege como un atributo fundamental del individuo, no puede referirse exclusivamente a la seguridad del patrimonio material, ni a la invulnerabilidad física, ni a la seguridad e inviolabilidad del hogar, etc., bienes que son objeto de especial protección en otras normas constitucionales y legales. El hombre tiene derecho también como un atributo esencial a su personalidad, a la protección de su patrimonio moral, no solamente en su honor, que ya es término de especial previsión en la norma positiva, sino también en cuanto ese patrimonio está integrado por sus más altos sentimientos: el amor, la amistad, las ideas políticas, los sentimientos religiosos, la felicidad, etc. Todo acto ilícito que viole estos derechos quebranta la seguridad moral del hombre, es decir, el bien protegido en el precepto constitucional, cuya construcción formal no permite, por otra parte, hacer distinciones entre seguridad física o material y seguridad moral o espiritual, —que constituye una preocupación del derecho ante la cual es oportuno recordar las palabras de Rippert cuando anotaba que, si es verdad que la ley sanciona el deber moral de no perjudicar a otro, no podía permanecer independiente frente a un acto que lesiona el alma cuando ha defendido el cuerpo y los bienes. LA

### REGLE MORALE DANS LES OBLIGATIONS CIVILES.

Que, en consecuencia, el texto constitucional citado permite la reparación del daño moral, aún en el supuesto que pudiera sostenerse que el legislador en lo penal haya pretendido disciplinar incidentalmente tan importante aspecto de la responsabilidad civil, cuando en forma indudablemente inequívoca y categórica afirma que esa responsabilidad se rige por el derecho común: art. 105 Código Penal.

Que no es un método de interpretación correcto, aquel que recoge una disposición aislada —que se apoya fundamentalmente en razones de orden práctico— posibles abusos, mestimabilidad constitucional del sufrimiento: Notas explicativas del Código Penal p. 239, y que se refiere incidentalmente al punto al legislar el derecho en una zona diferente a aquella en que actúa la responsabilidad civil, para abandonar un concepto como el de la responsabilidad por el daño moral que es recogido y proclamado en distintas disposiciones legales específicas de la materia de que se trata.

Que el expresado concepto se advierte, en primer término, en las expresiones de gran generalidad del art. 1319 del Código Civil, texto que consagra en forma genérica la responsabilidad civil extracontractual. Todo hecho ilícito de un hombre que causa un daño a otro, impone a aquel por cuyo dolo, culpa o negligencia ha sucedido, la obligación de repararlo. Se establece, por lo tanto, la obligación de reparar todo daño. La ley no ha formulado distinción alguna entre daño moral y material, por lo que el intérprete tampoco puede hacer distinciones. sin consumar una limitación arbitraria al alcance y transcendencia de la norma.

Que también impide toda distinción la fórmula terminante y clara del art. 1323 del Código Civil —disposición de prestigiosa invocación para la especie ya que se trata de un daño cuyo destino esencial es, precisamente, determinar el alcance de la reparación. Y en esta disposición, donde el legislador distingue entre el mal directamente causado y aquel que no responde a una inmediata relación causal; entre la privación de las ganancias y el daño emergente—, no hace diferenciación alguna entre el daño material y el daño moral, por lo que deben reputarse comprendidos ambos en la misma expresión genérica, de acuerdo con el principio de hermenéutica recordado precedentemente.

Que, por último, debe destacarse, ya en el dominio de la responsabilidad contractual, que el art. 1345 del Código Civil permite sostener, también en esa zona, la responsabilidad por el daño moral. El texto, anota Jossand, no establece ninguna distinción y es lo suficientemente amplio como para comprender el perjuicio moral y el perjuicio material. COURS II p. 400.

Que, por otra parte, también puede señalarse —como argumentación concurrente, que varias disposiciones legales, —artículos 1611 Código Civil y 448 del Código de Procedimiento Civil—, consagran de jure conditio la existencia del valor de afección que tiene un cierto e indudable contenido moral.

Que desde otro plano puede afirmarse que la tesis que niega la procedencia de la reparación, ya que las cosas no podrían reponerse a su estado primitivo, ni es posible "reemplazar lo que ya ha desaparecido definitivamente"; en que es imposible lograr una correcta reparación del daño, etc., incurre en el error que destacan H. y L. Mazeaud, de dar al vocablo "reparar" una acepción exageradamente restrictiva. Porque reparar el perjuicio no supone solamente rehacer lo que se ha perdido, sino también proporcionar a la víctima la posibilidad de procurarse satisfacciones equivalentes a aquella de que se ha visto privada como consecuencia del acto ilícito. En todo caso, como expresa Demogue, al estudiar la certidumbre del perjuicio, será siempre más correcto inculcar en condiciones imperfectas, que rehusar toda reparación y dejar sin sancionar la violación de un derecho. De Las Obligaciones IV p. 28.

Atento a las consideraciones precedentes y a lo que se dispone en los textos citados en el curso de este pronunciamiento, LA SUPREMA CORTE FALLA: Revócase la sentencia de segunda instancia en cuanto no acepta la reparación del daño moral, cuya procedencia se reclama, condenándose al demandado a indemnizar aquél, que se liquidará de acuerdo con el procedimiento del art. 505 del Código de Procedimiento Civil. Sin especial condenación en costas. (Firman): Macedo, Artecona Armand Ugón, Gamarra, Larghero, este último disconforme.

# CASOS Y SENTENCIAS

Los presenta  
Schiappapietra



## Justicia: Jurisdicción Civil y Militar

Se planteó la excepción de inconstitucionalidad del inciso 2o. del Art. 59 del Código Penal Militar. La Suprema Corte, por mayoría, la desestimó. Posición del Ministro Dr. Cerdeiras y discordia del Ministro Dr. Sánchez Rogé.

### OPINION DE UN JURISTA

Una distinguida fuente jurídica consultada por "AL ROJO VIVO", a propósito de esta sentencia, nos afirmó que la jurisdicción militar es una jurisdicción excepcionalísima, de carácter netamente restringida. Estableciendo de manera muy especial que la trascendencia de la citada sentencia radica en el hecho de que se modifica la jurisdicción, ampliando la misma a la Justicia Militar. Agregando que de esa forma se extiende una jurisdicción que debió mantenerse dentro de los límites estrictos y rigurosos que establece el texto constitucional.

Se considera que la jurisdicción militar no observa las mismas garantías que la Justicia Ordinaria, cuyos Jueces, —en ésta—, son inamovibles, son letrados y no están sometidos a orden jerárquico, en cuanto tienen independencia total en sus funciones jurisdiccionales.

Existe expectativa ahora para los próximos casos que ha de dilucidar la Suprema Corte de Justicia en materia de competencia entre justicia ordinaria y militar, donde existen expedientes de procesamientos que están involucrados los sediciosos. Además es de público conocimiento la nueva posición del Fiscal de Corte en esta materia.

De todas maneras cumple significar que cada caso tendrá su estudio y resolución concreta en lo que tendrá que ver con esta materia de tanta importancia.

# CONGRUENCIA ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY

El 30 de octubre de 1970 la Suprema Corte de Justicia, dictó sentencia N° 185 en autos Cap. XX, Irregularidad del Servicio, Inconstitucionalidad. Para sentencia, la excepción de inconstitucionalidad deducida por la Defensa de oficio del Capitán XX de esta causa penal que, en la sede militar, se le sigue al nombrado por imputación de los delitos de omisiones en servicio y peculado, y excepción que cuestiona la regularidad del inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar.

## EL PLANTEAMIENTO DEL JUICIO FUE EL SIGUIENTE

La acusación penal, formulada, de estos antecedentes, atribuyó al Capitán XX la autoría de los delitos de omisiones en servicio previsto y tipificado por el artículo 47 inciso 1° del Código Penal Militar, así como el delito de peculado organizado por el artículo 153 del Código Penal ordinario y artículo 59 inciso 2° del Código Penal Militar.

Estimó esa demanda acusatoria, que "el procesado es autor único de los delitos inculcados, no existiendo participación delictiva". Admitió que concurre "la atenuante de ser primario y haber observado buena conducta en servicio, artículo 46 inciso 7° y la circunstancia atenuante del artículo 154 del Código Penal ordinario, por haber reintegrado parcialmente los dineros de los que se había apropiado". Estimó, asimismo, que "agrava su responsabilidad el haber configurado las agravantes previstas por el artículo 16 inciso 7° del Código Penal Militar y reiteración real, artículo 54 y delito continuado, artículo 58, ambos del Código Penal ordinario".

Por las precedentes razones, solicitó se le imponga al inculcado, la pena de veinticuatro meses de prisión.

## LA INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA POR LA DEFENSA

La Defensa de oficio, sin contestar esa demanda acusatoria, promovió la excepción precisada en el preámbulo de esta decisión y con la finalidad de que ella culmine en la inaplicabilidad de la norma legal cuestionada, es decir, el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar, decreto-Ley N° 10.326, de 28 de enero de 1943, y para lograr cuya finalidad, sostuvo que esa disposición legal, estaba en colisión con el artículo 253 de la Constitución de la República.

## POSICION DEL FISCAL MILITAR

Recibidos los antecedentes por la Corte, se confirió traslado de la excepción, al Fiscal Militar de primer turno, el que abogó por la desestimación de la pretensión ejercida por la Defensa a cuyos efectos, argumentó, en síntesis, que el artículo 59 del Código Penal Militar, es una disposición de fondo, que se relaciona con el derecho penal sustantivo o material, independiente, aunque conexo, con el ar-

tículo 253 de la Constitución de la República, el que se refiere exclusivamente con el derecho penal adjetivo o formal, estableciendo los límites de la jurisdicción militar en el caso de estado de guerra o en tiempo de paz, sin establecer límite alguno en materia de delito militar, o sea, en lo relativo al derecho penal militar sustantivo o material.

Expresó a ese respecto, en forma textual, el referido Fiscal Militar, que "el Constituyente no estableció, en esa norma, límite alguno al legislador en cuanto a la concepción del delito militar y consiguientemente la concepción consagrada en el artículo 59 del Código Penal Militar no viola ni puede violar, la norma constitucional indicada, que rige exclusivamente en el orden jurisdiccional". "Tratándose —agregó el referido magistrado militar— de dos normas que tienen ámbito material de validez diferentes, la Constitución de naturaleza formal y la Penal Militar de carácter sustantivo o material, no cabe la posibilidad de colisión normativa entre ambas".

Y concluyó el señor Fiscal Militar a este respecto: "La cuestión que podría plantearse entre ambas normas, no es relativa a la inconstitucionalidad del artículo 59 referido, sino, si en todos los casos previstos en esta norma legal, esto es, si todas las infracciones comprendidas en sus previsiones, inciso 1° al 3° deben ser juzgadas por los Tribunales Comunes o Militares, pero, en ningún caso, la relativa a la regularidad constitucional del indicado artículo 59, como pretende erróneamente la Defensa del procesado".

Peticionó el rechazo de la excepción que se ha promovido en el proceso penal en que se pronuncia.

## POSICION DEL FISCAL DE CORTE

El señor Fiscal de Corte opinó —dictamen N° 2.664/969— en el sentido de que se reciba "la demanda en vía indirecta de inconstitucionalidad, declarando que el artículo 59 inciso 2° del Código Penal Militar, es inaplicable a la resolución de caso concreto de autos, por la causa de constitucionalidad invocada, el artículo 253 de la Constitución de la República".

## FUNDAMENTOS DE LA S. CORTE, EN MAYORIA, AL DICTAR SENTENCIA. NO HAY VULNERACION DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Corte, en mayoría, opina que no tiene suficiente fundamentación la excepción de inconstitucionalidad interpuesta en el proceso penal seguido contra el Capitán XX, por lo que así lo declarará, desestimando con ello, la pretensión de inaplicabilidad a ese proceso del inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar y que se pretende en la referida excepción.

A este respecto, la Corporación en mayoría, no desconoce, que al arribar a la precedente conclusión, discrepa con prestigiosas opiniones vertidas con anterioridad e, incluso, con opiniones pronunciadas por la propia Corporación, con distinta integración.

Pero no obstante ello y, no obstante desde luego, la gravitación que las referidas opiniones —entre ellas las del actual señor Fiscal de Corte— han ejercido sobre el ánimo de quienes concurren a elaborar este fallo, se tiene la convicción plena y cabal, de que el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar (Decreto-Ley número 10.326 del 28 de enero de 1943) no vulnera ningún extremo —formal ni menos sustantivo— del artículo 253 de la Constitución de la República.

Ante todo, y como premisa del desarrollo expositivo de su opinión sobre el punto, la Corporación, en mayoría, destaca que el inciso 1° del artículo 253 de la Carta, dispone que, "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra", con cuyo criterio y, como no podía ser de otra manera, recibe la calificación de la norma legal para la tipificación de la infracción delictiva especial (artículo 1° del Código Penal y 1° del Código Penal Militar).

En virtud de esa puntualización e insistiendo a ese respecto, la jurisdicción militar, en primer término, se abre ante la norma legal que tipifica la infracción especial, de modo que, el mismo texto constitucional es el que se encarga de declarar implícitamente que aquella jurisdicción tiene aptitud para intervenir y juzgar a los autores de infracciones que la norma legal ha calificado de delitos.

## UN DICTAMEN DEL FISCAL DE CORTE

Dr. ABADIE SANTOS

En segundo lugar, esa norma es restrictiva en su contenido, desde que "limita su alcance, a los delitos militares y al caso de estado de guerra".

Quiere decir, entonces, que la consecuencia de esa premisa, conduce a la constatación, de que, el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar ha podido calificar —tal como lo ha hecho— la infracción delictiva militar, por la vía de esa misma norma y en atención, tal como se constató, a que la Carta autorizó a que la jurisdicción militar se abriera por imperio y obra de la norma que así lo hace.

Lejos de existir desarmonía a ese respecto —entre la Constitución y la ley— hay una perfecta congruencia entre la norma principal que dispone ante qué infracciones se abre la jurisdicción militar y la norma secundaria que, recibiendo ese criterio, hace una cuidadosa calificación de tales infracciones.

En este orden de argumentación, limitada la jurisdicción militar, por el referido texto constitucional—artículo 253 de la Carta vigente— a “los delitos militares” y dado que ninguna disposición constitucional precisa y califica lo que debe entenderse por tales, es obvio que la referida tipificación, como la de todos los delitos, queda librado a la ley ordinaria, sin otra limitación que las que puedan surgir de normas constitucionales.

En el dictamen N° 3331/948 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación en oportunidad de encontrarse la misma a cargo del doctor Aníbal Raúl Abadie Santos, se hace un prolijo y exhaustivo estudio sobre el origen del artículo 229 de la Constitución de 18 de mayo de 1934—idéntico en su texto al 253 de la Constitución vigente— y, en cuya Carta, se organizó por primera vez en nuestro medio, los conceptos de jurisdicción militar, así como de delitos militares.

El doctor Abadie Santos expresó en esa oportunidad, lo siguiente: “Se tiene, así, que los antecedentes inmediatos de la norma constitucional en examen, que acaban de relacionarse acaso con exceso de prolijidad, la aclaran en cuanto a que fue propósito del Constituyente, al sancionarla, bajo un aspecto, el de delimitar el área de la jurisdicción militar restringiéndola pero sin suprimirla y, bajo otro, el de reducir el elenco de los llamados delitos militares; y que a lo primero obedeció el primer apartado del artículo 229 y a lo último el segundo apartado”.

“Se tiene también, en función de esos mismos antecedentes y de lo demás exhaustivamente examinados en las páginas precedentes, que al asignar definitivamente este segundo apartado de la norma en cuestión, a la jurisdicción ordinaria, los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz cualquiera sea el lugar donde se cometan quiso sustraer a toda posible asimilación militar—y por tanto a la jurisdicción militar— ciertos delitos comunes solamente, no todos”.

Y luego expresa ese dictamen, sintetizando las consecuencias del examen: “De todo lo cual resulta, con suficiente claridad en el parecer del dictaminante, que considerando las tres especies de delitos militares legalmente existentes—hasta allí— delitos militares *strictu sensu*, delitos militares *ratione functionis* y delitos militares *ratione loci*—y después de un intento frustrado de abolir totalmente la jurisdicción militar— el Constituyente decidió suprimir y efectivamente suprimió una: la de los delitos militares *ratione loci*; dejando en pie las otras dos.

“Vino así—preceptuando que delitos nunca podrían tenerse por militares— a conceptrar de una manera negativa e indirecta el delito militar; o mejor dicho: de modo tal dio la pauta conforme a la cual la ley ordinaria debía hacer su conceptración jurídica, en un ámbito de relativa libertad para el legislador común” (Los subrayados son del dictamen transcritos).

Quiere decir, pues, que de acuerdo a la opinión del doctor Abadie Santos, que la Corte, en mayoría, comparte, el análisis de textos constitucionales idénticos, conduce a concluir en que se desecha la

simplista y empírica tesis de que delitos militares son los que sólo pueden ser cometidos por militares y de que delitos comunes son los que están previstos por el Código Penal ordinario y se admite, que tienen carácter militar, no sólo los actos de militares violatorios de un deber estrictamente militar, sino también los que vulneran un deber fundamental o primordialmente militar.

#### QUE ES LO QUE EXCLUYE DE LA JURISDICCION MILITAR EL ART. 253 DE LA CONSTITUCION

Continuando en este orden de argumentación y con la finalidad de precisar con absoluta claridad, cual es el alcance posible de la norma secundaria, para calificar el delito militar, la Corte expresó, con su actual integración, y en un caso anterior, en el que, si bien no se estaba juzgando sobre la regularidad constitucional de la norma cuestionada en estos antecedentes, se decidía una contienda de competencia, en que tuvo que examinarse el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar, lo siguiente: “Es obvio que el legislador no lo puede todo en esta materia. No podría la ley disponer—visto lo dispuesto en el mencionado artículo de la Carta— que un delito estrictamente común, que no afecte en manera alguna al Ejército, se convierta en delito militar por la sola circunstancia de ser cometido por un militar y/o en lugar militar”.

Y se agregó: “La distinción entre delito comunes y militares ha de atender, lógicamente, a la naturaleza del bien jurídico amparado por la norma penal. Si el hecho incriminado no afecta, en lo material o en lo moral, al orden jurídico militar—por ejemplo la bigamia— el ilícito penal no podrá ser sino de carácter común y no ha de cambiar su naturaleza la mera circunstancia de que lo cometa un militar y/o, en un lugar militar. Inversamente, si el bien afectado es puramente militar—por ejemplo, la desertión— la infracción ha de ser, necesariamente, de carácter militar (Autos: ... Tentativa de homicidio. Contienda negativa de competencia, sentencia N° 455 del 28 de noviembre de 1967).

Quiere decir, pues, que la norma legal que tipifica la infracción delictiva militar a tal punto puede armonizarse con el artículo 253 de la Carta vigente, que no lo puede todo en aquella materia, sino que sólo está a su alcance tipificar infracciones militares, cuando ellas se adecúan estrictamente, por su misma naturaleza, a ese carácter, es decir, a las infracciones *strictu sensu* y *ratione functionis*.

A este respecto, no existe, en opinión de la Corte en mayoría, ninguna duda en el sentido de que el artículo 253 de la Constitución, excluye de la jurisdicción militar a los llamados delitos militares *ratione loci*, o sean los de carácter netamente común, que asuman el carácter de delito militar, por la sola razón de haber sido cometidos en lugares militares, según lo estatúa el artículo 711 del Código Militar de 1884.

Examinado el problema de inconstitucionalidad planteado en estos antecedentes por el Señor Defensor de Oficio del Capitán X. X., y realizado tal examen a la luz de los antecedentes expuestos con anterioridad, para la Cor-

te surge con claridad, que el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar vigente, no contraría el artículo 253 de la Constitución.

Porque la norma legal dispone: se consideren delitos militares (proemio). Y su numeral segundo: “Los delitos cometidos por militares en servicio, contra la Administración, la justicia, la seguridad, la salud, la documentación, los sellos, los distintivos, y los instrumentos de autenticidad del Ejército, la Marina y la Aeronáutica Militar”.

Basta la simple lectura de esa norma, para constatar, que lo que ella logra, es determinar qué delitos comunes cometidos por militares en funciones propias de su servicio, afectan un deber fundamental, específicamente militar, por lo que, en realidad, esas infracciones quedan equiparadas—por su misma naturaleza— a los delitos militares *strictu sensu*. Ello es así, porque los intereses afectados con las conductas que se reprimen, no son otros que la organización, la disciplina inmanente con la subordinación, la ética profesional y con ello, el verdadero orden y la eficacia de las fuerzas armadas.

El mismo caso planteado en la causa militar, desarrollada en estos antecedentes pone de manifiesto lo que se desea señalar, desde que en ese caso, un capitán del ejército y que comanda en jefe un destacamento militar y se entrega a apropiaciones de dinero que están a su cuidado y en razón de la misma tarea que está desempeñando, se hace evidente que su conducta afecta inmanentes intereses militares, que gravitan para calificar esa conducta, como algo contrario a la organización castrense, por lo que su autor debe quedar sometido a la jurisdicción especial.

En definitiva, como el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar, califica como delitos militares, la conducta de militares en servicio, que contraría intereses estrictamente militares, la Corte en mayoría, estima que, la referida norma se ajusta a la previsión constitucional ya examinada, por lo que no existe ninguna forma de vulneración a ella, tal como se argumenta por el señor Defensor de Oficio, como fundamento de la excepción que ha determinado el conocimiento de esta sede.

#### RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE

Por tales razones y lo dispuesto por los artículos 256 a 259 de la Constitución de la República, la Suprema Corte, Falla: Desestima la excepción de inconstitucionalidad examinada. En consecuencia, se declara que el inciso 2° del artículo 59 del Código Penal Militar (Decreto - Ley N° 10 326) no es inconstitucional. Y devuélvase.

Reyes, Siemens Amaro, Cerdas sin que ello signifique discrepancia con la tesis de la sentencia, estoy discorde con ella por entender que la pretensa colisión entre una ley ordinaria y la Constitución posterior implicaría derogación tácita de la ley (Constitución, art. 329)—declarable por el Juez de la causa— y no su inconstitucionalidad, por lo que la Corporación carece de jurisdicción en el caso y así debe declararlo. Sánchez Rowe discorde por los siguientes fundamentos (se publican aparte), Mello. Ministro redactor Dr. Don Emilio. Ministro redactor Dr. Don Emi-

# Texto de la Discordia del Ministro Dr. Sánchez Rogé

Entiendo, con el Sr. Fiscal de Corte, que la norma impugnada se halla en contradicción con lo preceptuado por el Art. 253 de la Carta; y que, de consiguiente, resulta inaplicable al caso concreto de que se trata.

El precepto cuya constitucionalidad se enjuicia —numeral 2º del Art. 59 del Código Penal Militar—, dice así: "Artículo 59. Se consideran delitos militares: ... 2º Los delitos cometidos por militares en servicio, contra la Administración, la justicia, la seguridad, la salud, la documentación, los sellos, los distintivos, y los instrumentos de autenticidad del Ejército, la Marina y la Aeronáutica Militar". El texto constitucional con el cual, en mi sentir colide, establece: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y el caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria".

## DISTINGO ENTRE DELITOS MILITARES Y COMUNES

1º Se pretende que cabe el distingo entre delitos militares "strictu sensu", específicamente profesionales, por un lado, y delitos militares "ratione functionis": vale decir —y en lo que se refiere a estos últimos— ilícitos comunes cometidos por militares en el desempeño de su función castrense, pero con incidencia en el ordenamiento militar. En el primer grupo quedarían caracterizados "aquellos hechos incriminados sólo en razón del estado militar del agente y por afectar, por ello, la organización, disciplina, subordinación, ética profesional, ordenamiento militar y eficiencia de la acción legal del Ejército o de la Marina, sea cual fuere la entidad de los mismos (crimen, delito o falta) y el lugar de su comisión"; o de otro modo: aquellos hechos que, cometidos por militares, sólo por esto son delitos". En el segundo grupo —delitos "ratione functionis"— aparecerían calificados "aquellos delitos comunes cometidos por militares que, por serlo por éstos en el cumplimiento de las funciones propias del servicio militar, afectan a los mismos bienes jurídicos". (Vista de la Fiscalía de Corte Nº 1018 de 1950, proveniente del entonces titular del órgano Dr. Aníbal R. Abadie Santos.)

Entiendo que los antecedentes del precepto constitucional de que se trata —que tuvo su origen en el Art. 229 de la Carta de 1934— no autorizan la inclusión en la órbita de la jurisdicción militar, de esos delitos que la citada opinión califica de "comunes", pero que afectarían bienes jurídicos que el ordenamiento militar tiene obvio interés en salvaguardar. En efecto: en la página 212 del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1934, se lee: "Aditivos referentes a la Administración de Justicia en general. ... 4º Se declara abolida la jurisdicción militar". Y luego: Proceden en idéntica forma todos los textos constitucionales modernos".

Sabido es, que esa solución radical propuesta por la Comisión a la Constituyente no fue aceptada; y que el texto sustitutivo, luego reelaborado, es en definitiva el del Art. 226 ya citado, que conserva el Art. 253 de la Carta actual.

## LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE DICIEMBRE DE 1931

Existe una evidente concordancia entre el contenido de esta norma y el del Art. 95 de la Constitución española del 9 de diciembre de 1931, que dispone: "La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes. La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la Ley de Orden Público. Quedan abolidos todos los Tribunales de Honor, tanto civiles como militares". Y tal paralelismo le otorga especial relevancia, obviamente, a la opinión de los comentaristas españoles.

Nicolás Pérez Serrano, analizando el texto, señala que en el proyecto de la Comisión la jurisdicción penal militar quedaba reducida a los servicios de armas y a la disciplina de los institutos armados; y que la intervención del Sr. Rodríguez Pérez hizo que se agregara lo relativo a "delitos militares". Y dice luego: "Ahora bien: ¿qué debe entenderse por estos conceptos? Con arreglo al Código de Justicia Militar (Art. 7º), era muy larga la relación de los casos en que la jurisdicción de Guerra había de intervenir por razón de delito, y urgente una aclaración de la materia, para reducir la actuación de la justicia militar a las hipótesis estrictamente ineludibles. No parece lógico que el precepto constitucional resulte letra muerta porque su cumplimiento responda al criterio invasor que caracterizaba la jurisdicción de guerra. Entendemos, por lo demás, que los casos en que la competencia de ésta se determinaba por razón de las personas o del lugar (Arts. 5º y 9º del mencionado Código) quedan desde ahora sometidos a los Tribunales del fuero común. Única excepción será la del estado de guerra, materia en que también se ha rectificado, y no en sentido generoso, pues al principio se pensó que fuera "en tiempo" de guerra. Los Tribunales Militares, Jurados severos, pueden ser insustituibles en su función privativa y peculiarísima: delitos profesionales y época de guerra. Abusar de su intervención es antiliberal en absoluto y contrario por completo a los fines de la Institución armada, que tiene otros altísimos menesteres a su cargo. Y compaginaria mal con el sentido progresista de la República, y con medidas ya adoptadas por ella (Decreto de 17 de abril de 1931 derogando la Ley de 23 de marzo de 1906 llamada de Jurisdicciones, convalidado por Ley de 18 de agosto del mismo año 1931), constituyendo un retroceso en este orden". (Pérez Serrano: La Constitución Española de 1931. Antecedentes, Texto, Comentarios, págs. 290 y 291).

## EL DISEÑO DEL CONSTITUYENTE Y LA JURISDICCIÓN MILITAR

2º Si el diseño del constituyente fue el señalado —enfir la jurisdicción militar— el contexto del Art. 253 se ajusta en un todo, a mi ver, a tal propósito.

El Sr. Fiscal Militar dice en su vista de fs. 137 vta. a 138 vta., en apoyo de la constitucionalidad del inciso 2º: "El constituyente no estableció, en esa norma, límite alguno al legislador en cuanto a la concepción del delito militar y consiguientemente la concepción consagrada en el Art. 59 del Código Penal Militar no viola, ni puede violar, la norma constitucional indicada, que rige exclusivamente en el orden jurisdiccional. Tratándose de dos normas que tienen ámbito material de validez diferente —la Constitucional de naturaleza formal, y la Penal Militar de carácter sustantivo o material— no cabe la posibilidad de colisión normativa entre ambas". Pero su tesis no es de recibo.

El Art. 253 no tiene tan sólo la pretendida naturaleza formal; por cuanto al consagrar las dos jurisdicciones, no solamente estableció de modo inequívoco el carácter excepcional de la militar —"queda limitada", reza el texto— sino que consagró en forma implícita el contenido del ilícito militar. En efecto: el citado artículo no sólo consagra la abolición de todo fuero militar; al hacerlo, está indicando que el militar que incurre en un delito estructurado en un delito estructurado en el Código Penal ordinario o en las leyes que lo complementan, cometerá siempre un delito ordinario al que, por su condición de tal o por el lugar en que se ejecute, no podrá "comunicarse" la calidad de militar.

No es una norma de mera distribución de jurisdicciones, sin contenido; como no podía suceder de otra forma. El texto discrimina cuáles son los delitos que corresponden a una y otra; y al referirse a los comunes, lo único que admite, implícitamente, es que al margen de ellos, el legislador pueda crear otras figuras profesionales; que desde luego, y por la mis-

ma restricción del texto, no podrán ser nunca los delitos comunes.

De consiguiente, el distingo u oposición establecida a los efectos de la discriminación de jurisdicciones entre delitos militares por un lado, y delitos comunes cometidos por militares por el otro obligan a proclamar como ilegítimo, la inclusión en el primer rubro, de los ilícitos comunes cometidos por militares en el ejercicio de su función; aduciendo su incidencia o repercusión sobre bienes jurídicos relacionados con el orden castrense. Tal cual lo ha entendido el legislador en el inciso 2º del Art. 59 del Código Penal Militar, cuya constitucionalidad se enjuicia.

Esta Suprema Corte se ha pronunciado ya indirectamente sobre el problema, al decidir alguna contienda de competencia; haciendo caudal, precisamente, de bien jurídico lesionado. El suscrito ha acompañado tal punto de vista; pero un nuevo examen del problema lo lleva a declarar que tal tesis colide abiertamente con el texto de la Carta, ya citado.

En efecto: si en cada figura delictiva está presente la preservación o protección de un determinado bien jurídico parece claro que en los delitos militares la naturaleza de ese bien habrá de ser privativo del ordenamiento castrense, inherente o consustancial, con el mismo; y no compartible con otros valores comunes, cuya salvaguarda interesa, no a un sector social, sino a la comunidad toda. Tratándose de bienes a defender, no existen, en mi sentir, una Administración, una justicia, una seguridad, una salud específicamente militares; ni cambian de contenido los delitos que afectan la documentación, los sellos, los distintivos y los instrumentos de autenticidad del Estado todo, cuando aparecen vinculados con el Ejército, la Marina o la Aeronáutica Militar; por la sola circunstancia de haber sido cometidos por Oficiales en funciones. Podrá ir en ello una modificación de la responsabilidad, con la ineludible incidencia sobre la entidad de la pena; pero nada más. En este sentido corresponde señalar que el legislador penal ordinario ha previsto como circunstancia agravante del delito, el haberse cometido con violación de los deberes inherentes al estado, cargo, oficio o profesión (numeral 14º del Art. 47 del C. Penal).

A mi ver no existe en la materia otro bien jurídico a proteger, que el ordenamiento que sirve de estructura a las Fuerzas Armadas de la Nación. Y por ello, no pueden darse otros ilícitos penales militares, que los específicos y entrañablemente vinculados con la profesión. Una cosa son los delitos que puedan comprometer la existencia misma del aparato militar y en cuya represión está en juego la supervivencia del Instituto; y otra distinta las infracciones que, aun cuando cometidas por Oficiales en servicio, sólo afectan su buen nombre y el prestigio que le son inherentes. En la dicotomía del Art. 253 de la Constitución —"delitos militares" y "delitos comunes cometidos por militares"— no pueden incluirse entre los primeros, más que aquellas infracciones que, según la vista Fiscal antes citada, puedan afectar la organización, la disciplina, la subordinación, la ética profesional, el ordenamiento militar y la eficiencia del desenvolvimiento legal de las Fuerzas Armadas. Vale decir: lo que se vincula con lo entrañablemente militar.

En suma; no cabe otra interpretación del texto constitucional, que el restrictivo que propugno. Al primigenio e inequívoco propósito del constituyente de declarar "abolida la jurisdicción militar", se agrega el énfasis, el cuidado acento puesto al redactar la fórmula que consagra tal propósito: la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares.

#### **DISTINGUIR LA FUNCION PODER EJERCIDA POR LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA DESEMPEÑADA POR LA MILITAR**

3º La limitada aplicación del artículo 253 de la Carta, es por lo demás la única que se compeadece con la estructura constitucional de nuestro Estado de derecho; y que contempla los principios que consagran, en la Carta, los derechos y garantías inherentes a la personalidad y derivados de la forma republicana de gobierno (Arts. 7º y siguientes y 72 de la Constitución).

Dentro de la forma democrática republicana que la Nación ha adoptado para su Gobierno (Art. 82 de la Carta), su soberanía aparece ejercida "indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma" (norma citada). Uno de esos Poderes es el Judicial, el que "será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley". (Art. 233 de la misma.) Resulta pertinente distinguir entonces la "función-poder" ejercitada por los jueces y tribunales ordinarios o comunes de la simple función jurisdiccional desempeñada por los Tribunales

## **CONTRADICCION DEL INCISO 2º. DEL Art. 59 DEL CODIGO PENAL MILITAR, CON EL Art. 253 DE LA CONSTITUCION**

y Juzgados Militares. Aquella es cumplida por miembros de un Poder que el constituyente quiso independiente; la segunda, por organismos no solamente vinculados con la Administración Central, sino dependientes del poder político; cuyo máximo exponente —el Presidente de la República— ejerce "el mando superior de todas las Fuerzas Armadas" (numeral 2º del Art. 163 de la Constitución). Los mismos términos empleados en el texto del Art. 253, se ajustan a tales premisas; porque se hace referencia a la jurisdicción militar, cuando se trata de delitos militares, y se habla de justicia ordinaria en el caso de delitos comunes cometidos por militares.

Todos los habitantes de la República, sin exclusiones, tienen en principio el derecho a ser juzgados por la justicia ordinaria o común; precisamente por ese poder de soberanía de que está revestida. Es el concepto del ineludible sometimiento de cada uno a su "juez natural", consagrado por el Art. 19 de la Carta, en cuanto proscribire los juicios por comisión.

Existe otra razón más, finalmente, para entender de la forma más restrictiva posible esa facultad de juzgar cuando carece de tal atributo soberano; y es el principio de igualdad ante la ley, que consagra el Art. 8º de la Carta. Su esencia busca desterrar toda discriminación odiosa entre personas o grupos sociales; impidiendo tratar desigualmente a los iguales. Considero que cabe adjudicarle esta tacha, al inciso 2º del artículo 59 del Código Penal Militar; por cuanto sólo cuando las situaciones o circunstancias son notoriamente dispares, está autorizado el legislador a estructurar discriminaciones.

Y ya se ha visto que no se da tal evidente diferenciación cuando el Oficial en servicio comete un ilícito penal común.

#### **EL OTRO ASPECTO DEL INCISO 2º IMPUGNADO QUE CONTRADICE LA CONSTITUCION**

4º También en otro aspecto el inciso 2º impugnado contradice la Constitución: en cuanto desconoce el precepto del "nullum crimen sine lege" que consagra el Art. 1º del C. Penal.

En efecto: la norma cuestionada es imprecisa; y deja librado de modo peligroso al intérprete el decidir cuando los ilícitos cometidos por militares en servicio afectan los bienes que se enumeran y, de consiguiente el establecer si tales actos inciden en los valores castrenses que el orden específico militar quiso defender. El principio de que sólo la ley penal puede señalar el bien jurídico a proteger, así como los elementos constitutivos de cada ilícito es una de las garantías reconocidas por la Carta a todo habitante de la República (Arts. 7º y 72 de la misma). Este último artículo no entraña una norma simplemente programática. Cuando el constituyente estableció en dicho texto que la enumeración de garantías "no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno", entendió incorporar a la Sección II todos esos derechos, deberes y garantías; con lo cual resulta incuestionable que integran la preceptiva constitucional sobre la materia. Por lo demás, el "nullum crimen sine lege" no es más que la debida aplicación, al orden represivo del Estado, del principio que consagra el Art. 10 de la Constitución: "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados".

Insisto: al tenor del inciso 2º del Art. 59 del Código Penal Militar, no será el legislador (la ley) sino el Juez (el intérprete) quien habrá de decidir cuándo un delito común habrá de considerarse como un ilícito militar. Y lo que es más grave: será un Juez militar quien lo decida. Le falta al precepto la precisión que exige el "nullum crimen sine lege" y será en puridad el intérprete quien habrá de resolver subjetivamente, cuándo la conducta de un Oficial en servicio compromete la Administración, la justicia, la seguridad, etc., de las Fuerzas Armadas afectando, en su sentir, un bien jurídico que el mismo orden militar tendría la obligación de salvaguardar.



**SE JUGO  
POR OTROS**

